

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

Salta, 9 de septiembre de 2.021.-

Señora  
Ministra de Salud de la Nación  
Dra. Carla Vizzotti  
Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de manifestar el interés de la Provincia de Salta en que se radiquen en la misma empresas privadas que tengan como objetivo la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados en el marco de la Ley Nacional N° 27.350, Reglamentada por el Decreto N° 883/2020, a la cual la Provincia de Salta adhirió por conducto de la Ley Provincial N° 8.223.

En tal contexto y dado que la firma "Compañía de Investigación y Desarrollo S.A." propone desarrollar la actividad regulada por tales normas, este gobierno vería con agrado se agilicen los trámites tendientes al otorgamiento de todos los permisos y/o autorizaciones tendientes a la puesta en marcha del futuro proyecto.

La investigación científica en el ámbito provincial, además de resultar de interés público para la salud, conlleva consigo la generación de genuinas fuentes de trabajo, lo cual repercute en la zona en la cual radica.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Sec. Leg. y Tec.



  
Dr. Gustavo Adolfo Rubetto Saenz  
GOBERNADOR

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Salta*

Salta, 9 de septiembre de 2.021.-

Señora  
Ministra de Salud de la Nación  
Dra. Carla Vizzotti  
Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de manifestar el interés de la Provincia de Salta en que se radiquen en la misma empresas privadas que tengan como objetivo la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados en el marco de la Ley Nacional N° 27.350, Reglamentada por el Decreto N° 883/2020, a la cual la Provincia de Salta adhirió por conducto de la Ley Provincial N° 8.223.

En tal contexto y dado que la firma "Compañía de Investigación y Desarrollo S.A." propone desarrollar la actividad regulada por tales normas, este gobierno vería con agrado se agilicen los trámites tendientes al otorgamiento de todos los permisos y/o autorizaciones tendientes a la puesta en marcha del futuro proyecto.

La investigación científica en el ámbito provincial, además de resultar de interés público para la salud, conlleva consigo la generación de genuinas fuentes de trabajo, lo cual repercute en la zona en la cual radica.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Sec. Leg. y Tec.



Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Saenz  
GOBERNADOR

COMPAÑIA INVESTIGACION  
Y DESARROLLO

Dr. Alberto ARNELLI  
DNI 20483752.

**Proyecto de Investigación: “Cannabis de uso Medicinal – Provincia de Salta”**

El presente proyecto apunta a llevar adelante una iniciativa de investigación y desarrollo de cannabis de uso medicinal en la provincia de Salta, comprendiendo instancias de estudio e indagación de la producción de plantas y extracción de sustancias, así como de la elaboración de prototipos de fitofármacos e investigación médica de los mismos. A continuación, se presentan los antecedentes y una descripción de los objetivos y actividades previstas.

“Compañía de Investigación y Desarrollo SA”, es una empresa argentina radicada en la Provincia de Salta, y será quien lidere el Proyecto desde el punto de vista técnico, designando al Director Técnico del proyecto. Además, tendrá a su cargo la gestión administrativa y ejecutiva del proyecto.

Esta sociedad tiene por objeto realizar estudios e investigaciones científicas, médicas y tecnológicas, experimentales y productivas, incluyendo investigación farmacéutica, en nutrición vegetal, métodos de cultivo, mejoramiento genético y obtención de variedades, y desarrollo de procesos de extracción de principios activos, su purificación y procesamiento, a cuyo fin podrá adquirir e importar y exportar semillas y/o germoplasma de Bancos de Semillas.

El desarrollo e implementación del presente proyecto de investigación implica para la Provincia de Salta la posibilidad concreta de generar empleo, desarrollar conocimiento local e instalar capacidad con una relevante proyección de crecimiento.

## **1. ANTECEDENTES**

### **a. EXPERIENCIAS**

Con la sanción y posterior reglamentación de la Ley 27.350 de investigación médica y científica de la planta de cannabis y sus derivados, se abre para nuestro país una nueva ventana hacia el desarrollo de un fitofármaco seguro, confiable y estandarizado para su uso terapéutico y paliativo.

Si bien son conocidos los efectos analgésicos, orexígenos, antiinflamatorios y miorelajantes de los subproductos obtenidos del cannabis, que lo han transformado en una valiosa herramienta terapéutica, resulta necesario comprobar estos usos con nuevos cultivos, nuevas cepas y modos de producción, germoplasmas adecuados al medio de cultivo y métodos

adecuados de elaboración, que permitan garantizar eficacia en los tratamientos con fitofármacos derivados de producciones locales.

A la fecha, la sociedad civil, a falta de una política pública de resguardo de su salud, se ha volcado a los más diversos modos de provisión, desde el auto-cultivo, aun desafiando el alcance de la ley 23.737, hasta el acceso a aceites y preparados obtenidos de las más dudosas formas y bajo canales de comercialización que nada tienen que ver con una opción terapéutica. La Ley 27.350 brinda la posibilidad de empezar a encaminar esta situación a partir de estudios científicos que garanticen el desarrollo de un fitofármaco seguro.

El mundo se ha volcado desde hace años a desentrañar los recursos que esta planta pone a disposición al punto en que la Recomendación 5.1 del 2 de diciembre de 2020, dispone de la eliminación del cannabis y su resina de la lista IV de la Convención Única de Estupefacientes, colocándolo en su más bajo escalón, lista 1. Más allá de esto, pero en sintonía con sus fundamentos, los países han impulsado regulaciones aún antes de los cambios recientes de la OMS, a modo de cita simplemente:

- ALEMANIA, en 2017, legalizó el cultivo, procesamiento y distribución a través de una agencia nacional que otorga licencias de cultivo y elaboración.
- CANADA dispone de la legislación más avanzada en la materia junto a URUGUAY lo que ha determinado un flujo de capitales e investigación que los hacen líderes en sus regiones. Ambos países han marcado la vanguardia de la regulación del cannabis. Un organismo estatal monitorea y fiscaliza toda la cadena de producción y dispensación tanto del cannabis medicinal como recreativo.
- CHILE, en 2015, permitió la investigación científica de la planta de cannabis y sus derivados. Los productos farmacéuticos y la producción industrial están autorizados, previa supervisión y farmacovigilancia del estado nacional.
- DINAMARCA, en 2011, permitió el uso de derivados del cannabis, aprobando varios proyectos y concediendo licencias a empresas nacionales y extranjeras para la producción de cannabis con fines medicinales.
- ESTADOS UNIDOS, en 2018, aprobó a nivel federal a través de la FDA el Epidiolex para el tratamiento de la epilepsia refractaria y el síndrome de Dravet. Por su parte, 33 estados permiten el uso amplio del cannabis para fines medicinales y 14 estados más el uso para terapéutica con bajos contenidos de thc. Solo en 3 estados es ilegal.

- FRANCIA, en 2013, autoriza los derivados del cáñamo para fines médicos previa autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Médica.
- ITALIA, en 2013, crea la prescripción bajo receta médica y el suministro en farmacias bajo supervisión estatal. Asimismo, desde 2014 cultiva y procesa en terrenos del ejército.
- MEXICO, en 2017, aprueba el uso médico del cannabis y sus derivados.
- COLOMBIA, en 2016, estableció el expendio y la fiscalización del uso del cannabis medicinal. El gobierno eligió un sistema de producción bajo contrato, con licencia de 5 años de duración permitiendo no solo la comercialización de semillas sino también el cultivo y elaboración con fines de exportación.

Por su parte, en Argentina en los últimos 3 años han avanzado distintos proyectos de carácter provincial (Neuquén, Misiones, La Rioja, San Juan y Jujuy), municipal (Lamadrid - Provincia de Buenos Aires) o impulsados por organismos técnicos nacionales (INTA - Escobar, PBA), con distintas características

## b. **NORMATIVA**

El marco normativo que debe ser considerado, a los efectos de realizar un Proyecto de Investigación y Desarrollo Productivo de Cannabis, se compone de tres niveles según su producción, a saber: (i) Internacional; (ii) Nacional; y (iii) Local.

### (i) **Marco Normativo Internacional (MNI):**

Históricamente la posibilidad de que los Estados introduzcan regulaciones a los mercados del cannabis se encuentra en tensión con el marco prohibicionista que surge de los tratados de fiscalización de drogas de la Organización de Naciones Unidas (ONU). En este sentido, el cannabis es una de las sustancias psicoactivas que se incluye en el régimen de control de drogas configurado por los siguientes instrumentos: la Convención Única de Estupefacientes (1961), la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas (1971) y la Convención de Viena contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988). El primero de ellos, establece que se debe limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y



científicos. Lo que se cuestiona, en relación a ello, es que durante su redacción no se consideró la evidencia científica disponible, ya que los estudios acreditados sugerían que no era necesario imponer controles orientados a la prohibición internacional del cannabis (Bewley-Taylor et al, 2016:4). En la actualidad, muchas jurisdicciones nacionales y subnacionales han cuestionado y abandonado paulatinamente las prohibiciones punitivistas, estableciendo regulaciones que se encuentran dentro de las flexibilidades que otorga el marco de los tratados (Bewley-Taylor et al, 2016:4-4).

Actualmente las regulaciones del mercado de cannabis están ganando aceptación política, aún pese a que controvertan ciertas disposiciones de las convenciones de la ONU que suelen ser consideradas como “obsoletas” (Bewley-Taylor et al, 2016:18). En este contexto, el antecedente más cercano, que permite evidenciar un incipiente giro en la tendencia internacional con relación al cannabis, está dado por la decisión de la Comisión de Estupefacientes de la ONU (2020) que, a sugerencia de la Organización Mundial de la Salud, retiró de la Lista IV de la Convención Única (1961) al cannabis y sus derivados. Esto ha sido celebrado como un reconocimiento de su potencial medicinal y terapéutico, aunque su uso con fines no médicos y no científicos continúe siendo ilegal.

(ii) **Marco Normativo Nacional (MNN):**

En Argentina el marco normativo actualizado está compuesto por la **Ley 27.350** y su **Decreto reglamentario 883/2020** (B.O. 12/11/20). La regulación crea el “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales” que funciona dentro de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación que, a su vez, resulta ser la autoridad de aplicación (arts. 1° y 4°, Ley 27.350, art. 8 Dto. 883/20).

La reglamentación establece, entre los objetivos del Programa, dos disposiciones que resultan de relevancia:

(i) la implementación de medidas para la provisión de derivados de la planta de cannabis para los pacientes que tengan indicación médica, cuya cobertura será gratuita para quienes tienen cobertura pública exclusiva, o estará a cargo de las Obras Sociales, Agentes del Seguro de Salud, Empresas de Medicina Prepaga, para quienes resulten ser sus beneficiarios; y

(ii) la promoción de investigaciones relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados a través de Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, el CONICET, entre otras instituciones nacionales, provinciales y municipales, iniciativas que requieren la autorización de la autoridad de aplicación siempre que involucren la investigación clínica aplicada (incisos “d” y “f”, respectivamente, del art. 3º, Dto. 883/20).

En este mismo sentido, la reglamentación establece que el Ministerio Salud de la Nación puede suscribir convenios que tengan como finalidad el análisis de productos derivados de la planta de cannabis y/o de cultivos experimentales tendientes a fortalecer la investigación y la producción (art. 5º, Dto. 883/20). Cabe agregar que la reglamentación del Programa Nacional está establecida por Resolución N°1537/2017 del Ministerio de Salud de la Nación.

El Decreto establece, además, que el Instituto Nacional de Semillas (INASE) es el encargado de regular las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie para permitir la trazabilidad de los productos vegetales (art. 6º, Dto. 883/20).

La norma contempla, asimismo, la autorización para el cultivo de cannabis por parte del CONICET e INTA con fines de investigación médica y/o científica, así como también para elaborar la sustancia que sea necesaria para el suministro de los pacientes que se encuentren en tratamiento en el marco del Programa Nacional ya señalado (art. 6º, Ley 27.350). En este mismo sentido, la normativa establece que la dispensación del producto será realizada a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y/o farmacias autorizadas (art. 10, Dto. 883/20).

El estándar que puede extraerse de la norma es una priorización por la producción pública y regional (art. 6º, Ley 27.350 y art. 6º, Dto. 883/20). Se prevé, además, que el Estado Nacional brinde colaboración técnica para impulsar la producción pública en todas sus variedades y su industrialización para uso medicinal, terapéutico y de investigación en los laboratorios nucleados en la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP), (art. 10, Dto. 883/20).

La Ley Nacional contempla, además, la creación de un Registro Nacional voluntario, denominado REPROCANN (Registro del Programa de Cannabis), para la inscripción de pacientes y familiares de pacientes que presenten patologías incluidas en la reglamentación y/o prescritas por médicos de hospitales públicos. Se prevé que las jurisdicciones puedan tener



sus propios registros y autorizaciones para pacientes, siempre que informen de los mismos al Ministerio de Salud de la Nación (art. 8º, Ley 27.350 y art. 8º, Dto. 883/20).

Por último, se invita a las jurisdicciones a adherir al marco regulatorio nacional (art. 12, Ley 27.350).

Además de las normas específicas para cannabis, se pueden adicionar otras regulaciones que deben ser observadas durante el desarrollo de un Proyecto de Investigación y Desarrollo Productivo. De esta forma, el Instituto Nacional de Semillas ha aprobado una serie de resoluciones que se vinculan con el cannabis, tal como la **Resolución INASE N°56/2018**, por la cual se aprueba la Solicitud de Importación de Semillas que debe suscribir cualquier persona física o jurídica que considere utilizar semillas procedentes de países extranjeros. En la misma línea, está la **Resolución INASE N°59/2019** que establece las condiciones para las actividades de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los invernáculos y/o predios de seguridad con "*cannabis sp*" en Argentina y establece, entre otras cosas, que cualquier actividad de producción requiere la autorización previa de dicha entidad (art. 1º).

La norma señala que todos los proyectos productivos están sujetos al control del INASE, pudiendo incluir la inspección física de los órganos de propagación durante todo su ciclo de cultivo y que las responsabilidades emergentes de la autorización recaen sobre la persona física o jurídica solicitante, conjuntamente con el responsable técnico designado (arts. 2º y 3º). Por último, cabe señalar la **Resolución INASE N°42/2000** que regula el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, al que debe estar suscripto toda persona que titularice un establecimiento productivo, correspondiente la categoría "H", relativa a producción bajo condiciones controladas.

### (iii) Marco Normativo Local (MNL):

De las 23 provincias argentinas solo Formosa y Córdoba no han adherido a la Ley 27.350, ni han constituido una legislación propia sobre este tema, mientras que las restantes 21 adhirieron a la ley nacional y 8 provincias crearon su propia legislación local.

- CHUBUT aún antes de la sanción de la Ley 27.350 incorpora al vademécum de la salud pública provincial y a su obra social el uso del aceite de cannabis para el tratamiento de



las patologías que el ministerio de salud provincia considere pertinentes (Ley provincial 588)

- SANTA FE, en 2016, sanciona la Ley provincial 13.602 de incorporación y cobertura integral de derivados del cannabis y sus formas farmacéuticas derivadas. Además promueve el desarrollo creando el Consejo provincial de cannabis.
- NEUQUEN sanciona la Ley provincial 3.042 incorporando al sistema público de salud (SPPS) a los compuestos que contenga CBD.
- CORRIENTES no solo adhiere a la Ley 27.350 sino que sanciona un amplio cuerpo legal, Ley 3.457 con una variada indicación de uso de cannabis en las patologías que considere el ministerio de salud provincial.
- JUJUY, a partir de la aprobación de la Ley 6.088, crea la Sociedad del estado con personería jurídica propia y su propio presupuesto. Esta sociedad se ocupa del cultivo, elaboración y comercialización de aceites y derivados. La autorización gubernamental permite además del gobierno de JUJUY, a través de Cannava S.E la participación de privados proveedores del germoplasma y el INTA como entidad rectora en el cultivo y cuidado del medioambiente.
- SAN JUAN, por medio de la Ley 1.926, promueve la investigación y el estudio del cannabis medicinal y mediante la Ley 1.951 crea una sociedad estatal, CAMESANJUAN S E, con similares objetivos que la SE creada por Jujuy.
- La gran mayoría de los ordenamientos jurídicos provinciales y hasta incluso los municipales, toman al cannabis como un producto medicinal sin soslayar su potencial desarrollo comercial a futuro.

#### ➤ SALTA

En lo que concierne a la regulación de la provincia de Salta, las normas a considerar aplicables resultan ser la **Leyes Provinciales 7.996 y 8.223**, y las **Resoluciones Ministeriales 1.045/2017 y 971/2019**.

La Ley Provincial 7.996 establece como autoridad de aplicación local al Ministerio de Salud Pública (art. 8º). Además, se incorpora, al Vademécum de Salud Pública y a la cobertura del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), al aceite de cannabis y otros derivados que se encuentren aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y



Tecnología Médica (ANMAT) siempre que los pacientes presenten prescripción médica e historia clínica (arts. 2º y 3º, Ley 7.996). Esta disposición debe ser considerada en el contexto de la sanción de la Ley Provincial 8.223 toda vez que, al adherir plenamente a la legislación nacional vigente, se está admitiendo que, tanto pacientes con cobertura pública como aquellos que tienen cobertura de la seguridad social o empresas privadas, puedan acceder a estos productos antes de ser probados en ANMAT, pero siempre que se encuentren en el marco de un Ensayo Clínico con fines de registración del producto.

Asimismo, la Ley Provincial contempla la promoción de la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación (art. 5º). La norma también crea un registro provincial (art. 6º, Ley 7.996) por lo que el mismo tiene prioridad en la registración voluntaria de pacientes debiendo el Ministerio de Salud Provincial dar aviso a la autoridad nacional.

La **Resolución del Ministro de Salud Pública de Salta 1.045/2017** crea el “Comité de Supervisión e Investigación del Uso Medicinal del Cannabis”, que se encuentra integrado un miembro titular y un miembro suplente de las siguientes instituciones: Colegio Médico de Salta, Instituto Provincial de la Salud de Salta, Sociedad de Neurología de Salta, Asociación de Oncología Médica de Salta y Ministerio de Salud Pública (art. 1º). Dicho Comité tiene a su cargo aprobar la lista de aquellas que se autorizan a ser tratadas con cannabis y sus derivados, así como también la elaboración de un protocolo local para el tratamiento adecuado a cada patología, especialmente, para el seguimiento de pacientes a través de los hospitales (art. 2º). Asimismo, la norma dispone que el Comité administra el Registro de Pacientes (art. 3º) y valida las recetas que presenten los pacientes para solicitar la autorización de importación de aceite de cannabis y sus derivados ante ANMAT (art. 4º). Por último, la resolución establece que el Comité tiene a su cargo acciones de difusión, capacitación y, además, podrá proponer acciones de investigación al Ministerio de Salud Pública (arts. 5º y 6º).

En el marco de este Comité, el Ministerio de Salud aprobó el primer “Proyecto de Aplicación - Guía de Asistencia, Tratamiento y Accesibilidad de Aceite de Cannabis para Pacientes con Epilepsia Refractaria”, aprobada por la **Resolución 971/2018**.



La norma local más reciente ha sido la **Ley Provincial 8.223**, citada anteriormente, por medio de la cual la provincia de Salta adhiere a la Ley Nacional 27.350 y al Decreto reglamentario 883/20, sin que ello importe derogar la legislación anterior.

Por último, no se puede dejar de mencionar el proyecto que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de la Provincia comenzará a evaluar la adaptabilidad de seis variedades híbridas de cannabis con fines científicos, medicinales y terapéutico en los campos experimentales de Cerrillos. Los ensayos de germoplasma con alto contenido de cannabidiol (CBD) están previstos con semillas que se importarán desde Uruguay, Holanda, Suiza y España, a partir de un acuerdo que la unidad orgánica conformada por la Cámara del Tabaco de Salta y el Fondo Especial del Tabaco (FET) acaba de suscribir con el INTA y el Ministerio de Salud de la Provincia. Esto conforma un antecedente relevante respecto el impulso que la investigación en materia de cannabis medicinal tiene en la Provincia.

#### c. MAPA ACTORES

En función a las características de la temática del proyecto, a priori se identificaron actores clave para distintas instancias, que incluyen desde el cultivo, investigación y educación ciudadana.

El Proyecto buscará contar con el apoyo del INTA en el marco del convenio que la Provincia tiene con el INTA. En la medida que avancen las instancias proyectadas, se buscará articular con los actores aquí identificados según sea conveniente.

#### CULTIVO

- Gobernación de Salta
- Ministerio de producción y desarrollo sustentable de Salta
- INTA – Centro Regional Salta-Jujuy
- Ministerio de Salud
- INASE
- Universidad Nacional de Salta

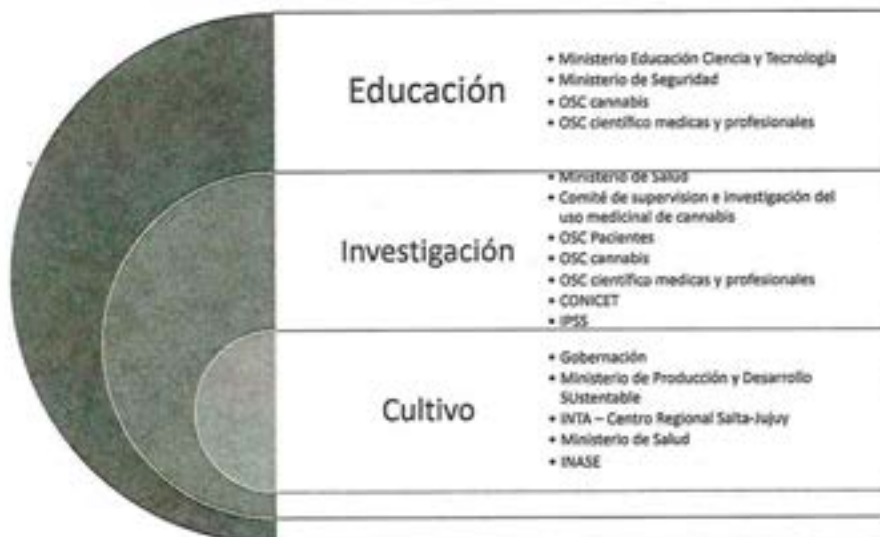


## INVESTIGACIÓN

- Ministerio de Salud de Salta (Red pública de hospitales)
- Comité de supervisión e investigación del uso medicinal de cannabis
- Organizaciones de la sociedad civil pacientes (por patologías)
- Organizaciones de la sociedad civil cannabis
- Organizaciones de la sociedad civil científico-médicas y/o profesionales
- CONICET
- IPSS

## EDUCACIÓN CIUDADANA

- Ministerio de educación, ciencia y tecnología de salta
- Ministerio de seguridad
- Organizaciones de la sociedad civil cannabis
- Organizaciones de la sociedad civil científico-médicas y/o profesionales



## 2. OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL

El proyecto, en última instancia, apunta a realizar las investigaciones y estudios necesarios que contribuyan a desarrollar un fitofármaco seguro para uso medicinal derivado del cannabis, estandarizado y testeado en pacientes de distintas patologías en condiciones de ser producido a escala terapéutica y registral.

Para alcanzar dicho objetivo general, deberán alcanzarse los siguientes objetivos específicos:

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Lograr indagar y adquirir conocimiento y experiencia respecto de la producción estandarizada de plantas de cannabis y sus derivados con rendimientos adecuados para las condiciones de la región y su modalidad de cultivo
- 2) Llevar adelante la exploración necesaria que esclarezca el camino hacia la síntesis de el/los fitofármaco/s a escala laboratorio / experimental
- 3) Contar con las condiciones para desarrollar una investigación clínica con miras a evaluar y comprobar los efectos de el/los fitofármacos derivados del cannabis en el camino hacia un fitofármaco efectivo, seguro y estandarizado.

A fin de avanzar en el logro de los objetivos específicos, se contempla realizar una serie de actividades exploratorias y de indagación, de investigación y desarrollo, que permitan ir logrando resultados parciales, los que finalmente contribuirán a alcanzar el objetivo general planteado.

## 3. RESULTADOS ESPERADOS Y PLAN DE ACTIVIDADES

a. Para contar con conocimiento y experiencia respecto de una producción estandarizada de plantas adaptadas a las condiciones de la región, con un rendimiento aceptable de cannabinoides y terpenos, se procederá a:

- i. Selección e importación de semillas



- ii. Determinación del diseño experimental (condiciones de germinación de las semillas y de crecimiento de las plantas, incluyendo tipo de ambiente de crecimiento y desarrollo, densidad de siembra, iluminación, riego, fertilización, entre otras)
- iii. Adecuación de instalaciones para la germinación y el cultivo, adaptado al diseño experimental
- iv. Germinación del stock de semillas importado
- v. Cultivo de las plantas
- vi. Monitoreo y evaluación del desarrollo del cultivo
- vii. Cosecha de las plantas en distintos estadios de crecimiento
- viii. Evaluación del rendimiento del cultivo (biomasa por unidad de superficie plantada para cada variedad y forma de manejo; flor seca por unidad de superficie para cada variedad y forma de manejo)
- ix. Estandarización de la producción (condiciones de cultivo y manejo)
- x. Estandarización del proceso de extracción de CBD y THC
- xi. Análisis de las concentraciones de CBD y THC en las muestras de material cosechado y acondicionado
- xii. Evaluación del rendimiento del cultivo (CBD y THC para cada variedad y forma de manejo, y para los distintos estadios de crecimiento y edad de las plantas)

**b. Para esclarecer el camino hacia la síntesis de fitofármaco/s a escala laboratorio / experimental, se procederá a:**

- xiii. Investigar experiencias previas y fitofármacos con diferentes formulaciones y orientados a diferentes patologías.
- xiv. Generar acuerdos con una Universidad o institución de referencia localizada en la provincia de Salta
- xv. Desarrollar un Plan de trabajo
- xvi. Proceder a desarrollar distintas formulaciones atendiendo a otras existentes en el mercado o en ámbitos de investigación y desarrollo
- xvii. Conseguir un aceite repetible con contenido conocido y estandarizado

c. Para contar con las condiciones para desarrollar una investigación clínica con miras a evaluar y comprobar los efectos de el/los fitofármacos derivados del cannabis en el camino hacia un fitofármaco efectivo, seguro y estandarizado, se deberá.

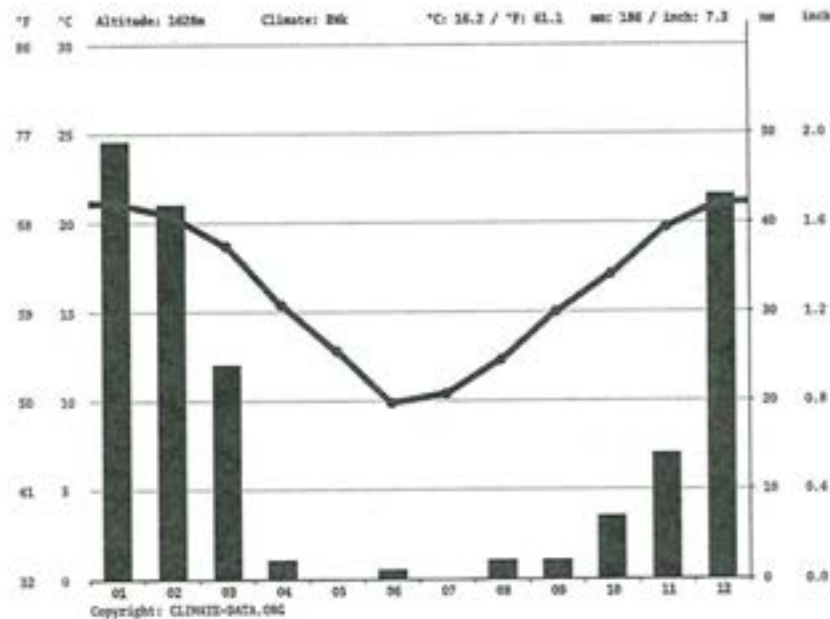
- xviii. Desarrollar acuerdos institucionales con Universidades y organismos de investigación y del área de Salud.
- xix. Consolidar un Plan de Investigación adecuado.
- xx. Solicitar los permisos correspondientes a las autoridades sanitarias provincial y nacional.
- xxi. Cumplimentar con todos los requerimientos en cuanto a condiciones de salud de los pacientes, características de los estudios y repetitividad de los mismos.

#### 4. LUGAR DE REALIZACIÓN

La instancia de cultivo del proyecto se llevará adelante en un predio de unas 240 hectáreas localizadas en Cafayate, provincia de Salta. Las coordenadas geográficas de Cafayate son latitud:  $-26,073^{\circ}$ , longitud:  $-65,978^{\circ}$ , y elevación: 1.625 m.

La zona se caracteriza por presentar unos 200 mm de precipitaciones anuales, con lluvias concentradas en los meses de verano, de tipo torrencial, lo que causa un proceso de erosión de suelos y producción de corrientes rápidas, torrentosas en cauces temporarios que arrastran escombros y barros. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de  $5^{\circ}\text{C}$  a  $25^{\circ}\text{C}$  y rara vez baja a menos de  $1^{\circ}\text{C}$  o sube a más de  $29^{\circ}\text{C}$ .





La topografía en Cafayate tiene variaciones muy marcadas. En un radio de 3 km de la ciudad se dan cambios de hasta 281 metros de altitud, con una altitud promedio sobre el nivel del mar de 1.644 metros. En un radio de 16 kilómetros estas variaciones llegan a 2.931 metros y en un radio de 80 km a 4.709 metros.

Respecto de la vegetación, es escasa. En un radio de 3 kilómetros de la ciudad predominan los arbustos (39 %), y existe un 12 % de tierra de cultivo. En un radio de 80 kilómetros predomina la vegetación escasa, con porcentajes bajos de tierras de cultivo, focalizadas.

## 5. PLANTAS

Respecto de las variedades de cannabis sp. a ser abordadas en el proyecto, se buscará trabajar con hasta 6 variedades de 2 bancos europeos, DutchPassion y Sensi Seeds. Se buscará que unas variedades tengan alto contenido CBD, otras alto contenido THC y otras contenido equilibrado CBD:THC.

## 6. RESPONSABLE TÉCNICO



El Responsable Técnico del proyecto es el Ing. Agr. Facundo Dal Borgno, con amplia experiencia en el manejo agronómico y logístico de cultivos.

Su experiencia y particularmente, su conocimiento de la geografía de la Provincia, garantiza al proyecto contar con un responsable con acabadas aptitudes para llevar adelante el proceso de cultivo de las plantas, nos permitió también identificar aquellos banco de semillas con mejores perspectivas para la zona, y reúne todas las condiciones de liderar el proceso de estandarización del cultivo de plantas identificando las condiciones más convenientes para obtener el mejor rendimiento, a nivel de biomasa, flores, resinas, compuestos, etc.

Además de conocer el marco normativo relacionado con la investigación del cannabis medicinal como así también la regulación propia del INASE y otras vinculadas a la temática.

## 7. PRIMERA INSTANCIA

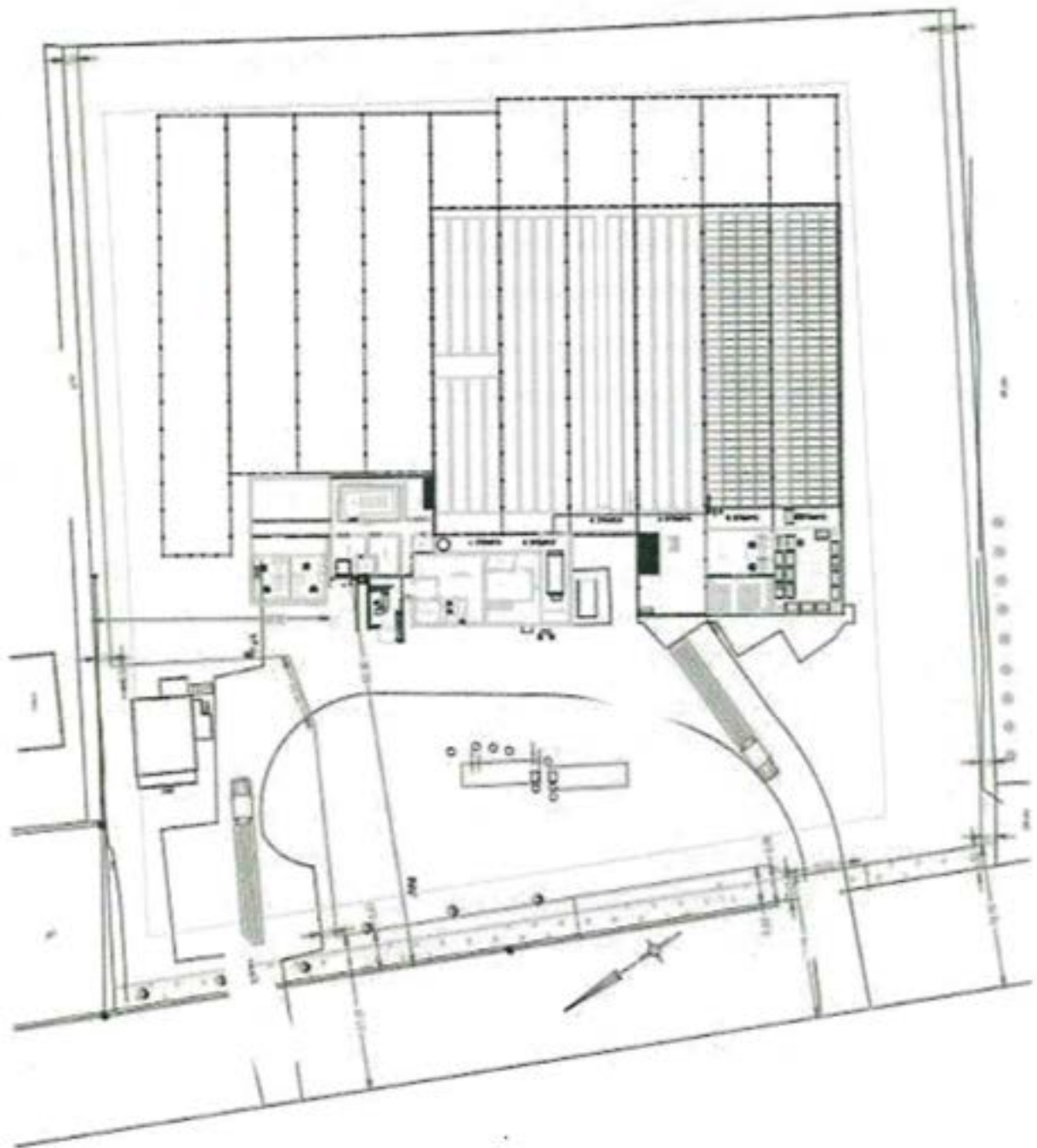
El proyecto tendrá distintas etapas, la primera de ellas un piloto de 360 m<sup>2</sup> bajo cubierta, que permitirá ir avanzando hacia el logro de los resultados indicados en el punto 3 - *RESULTADOS ESPERADOS Y PLAN DE ACTIVIDADES* del presente proyecto. Luego, en función a los resultados alcanzados, se pretende avanzar con 10 etapas sucesivas de 5 hectáreas cada una hasta llegar a contar con 50 hectáreas implantadas.

En la etapa I se realizará el proceso de investigación y desarrollo propiamente dicho, comprendiendo la producción del cultivo en escala, lo que permitirá poner a prueba la locación, la producción, la logística, todo asociado a dicha instancia. Se desarrollará asimismo una Planta para extracción y tratamiento del cultivo. Esta primera etapa, será un piloto escalable que supondrá la generación de 14 puestos de trabajo.

El cultivo se llevará adelante en invernáculos de Cannabis, que a diferencia del cultivo extensivo de campo que se cosecha una vez al año, emplea un método de producción continua. Este cultivo se desarrollará bajo normas BPA (Buenas Prácticas Agrícolas) en un establecimiento agrícola con aplicación de distintos tipos de irrigación, con temperatura, humedad y exposición solar controladas. Se articularán instancias de investigación de la producción con asistencia técnica del INTA, atendiendo la respuesta de las distintas variedades genéticas que se cultiven.

A continuación, se presenta un croquis de la planta modelo de la etapa I





A continuación, una imagen ilustrativa de otras experiencias en el mundo aplicando esta tecnología:

Handwritten signature or initials.



Vista general



Área de clonado y guardería

BA



Área de crecimiento



Área de floración

Para el proceso de extracción se contará con sectores específicos de acondicionamiento de las plantas.



Área de secado

Asimismo, se contará con un Laboratorio donde realizar los análisis correspondientes.



Laboratorio

## 8. COOPERACIÓN TÉCNICA

En el mapa de actores clave identificados en la parte inicial del presente convenio, se destaca al INTA como un socio técnico estratégico para llevar adelante el Proyecto en Salta. La provincia de Salta cuenta con un convenio marco suscripto con el INTA.

El INTA acompañará activamente el desarrollo del Proyecto, en las instancias de cultivo, investigación y educación ciudadana.

## 9. CONCLUSIÓN


El apoyo y aval del gobierno provincial en esta iniciativa, la incorporación de otros actores clave en el transcurso de las diferentes etapas planteadas, el acompañamiento del INTA y la decisión de la Compañía de llevar adelante el Proyecto, comprometiendo inversión y desarrollo de conocimiento, es un reflejo de articulación pública privada motivada en pos del crecimiento de la Provincia de Salta particularmente y de la Argentina.



Dr. Alberto PAGANELLI  
DNI 20493752.  
PRESIDENTE  
COMPAÑIA INVESTIGACION  
Y DESARROLLO SA.

ANEXOS

- Estatuto de “Compañía de Investigación y Desarrollo SA”.
- Curriculum Vitae del Responsable Técnico del Proyecto, Ing. Agr. Facundo Dal Borgno
- Convenio marco entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) - DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 888/20, RESOLUCIÓN DELEGADA - C.E.y R.P.G. N° 255 D/20 - RESOLUCIÓN N° 0438 - D/2020 – IPSS - ACORDADA - CORTE DE JUSTICIA DE SALTA - N° 13142

  
Dr. Alberto PAGANELLI  
DNI 20493752.  
Presidente  
Compañía Investigación  
& Desarrollo SA





DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 888/20  
RESOLUCIÓN DELEGADA - C.E.y R.P.G. N° 255 D/20  
RESOLUCIÓN N° 0438 -D/2020 - IPSS  
ACORDADA - CORTE DE JUSTICIA DE SALTA - N° 13142



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Legal y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO Nº 424

CONVENIO MARCO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Entre GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio legal en Centro Cívico Grand Bourg, Avda. Los Incas s/n, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante "INTA" con domicilio legal en Av. Rivadavia 1.439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Director de Centro Regional Salta-Jujuy, Ing. Ftal. José Miguel Minetti, por la otra; y considerando:

- Que LA PROVINCIA de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 8.171, es competente a los fines de celebrar convenios y sus derivados, tendiente a promover el desarrollo agropecuario y mejorar la calidad de vida del productor rural y su familia, satisfaciendo la demanda de tecnología necesaria.
- Que INTA desarrolla innovaciones tanto en investigación como en extensión, en las distintas cadenas productivas de valor, regiones y territorios, para mejorar la competitividad, el desarrollo rural sustentable del país y las condiciones de vida de la familia rural.
- Que en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2015-2030, INTA se propone impulsar la innovación y contribuir al desarrollo sostenible de un Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial (SAAA) competitivo, inclusivo, equitativo y cuidadoso del ambiente, a través de la investigación, la extensión el desarrollo de tecnologías, el aporte a la formulación de políticas públicas y la articulación y cooperación nacional e internacional.
- Que ambas PARTES, desde sus respectivas esferas de acción coinciden en la finalidad de promover el desarrollo del SAAA de LA PROVINCIA y mejorar la calidad de vida de sus diferentes actores.

*Podar Ejecutivo*  
*Provincia de Salta*  
DECRETO N° 424

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



- Que estuvo vigente por el término de diez (10) años un convenio marco entre las PARTES, suscripto el 07 de Octubre de 2.008, y durante el cual se suscribieron numerosos Convenios Especificos.

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**FINALIDAD.**

**PRIMERA:** El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre LA PROVINCIA y el INTA en actividades de cooperación científica, técnica y académica. Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes acciones a realizar en el marco del presente Convenio:

- Generar y gestionar conocimientos para anticipar y abordar las demandas, necesidades y oportunidades del SAAA de la PROVINCIA.
- Promover el desarrollo inclusivo, participativo y equitativo de los diferentes actores del SAAA de la PROVINCIA.
- Impulsar la innovación territorial.

**COMITÉ COORDINADOR.**

**SEGUNDA:** A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada una de LAS PARTES, el que deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Convenio. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito, en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados. Este Comité será el responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio. El Comité se reunirá a pedido de una de LAS PARTES al menos una vez al año, en forma presencial o virtual, y elevará los informes y propuestas a los niveles directivos de ambas PARTES.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Salta*

DECRETO Nº 424

**INSTRUMENTACIÓN.**

**TERCERA:** La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.-----

**3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

**CUARTA:** La redacción de los Convenios de mención en la Cláusula Tercera, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuarán en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.-

**PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

**QUINTA:** La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación deberán ser determinadas por LAS PARTES, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial), se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en un Convenio Específico.-----

**PROPIEDAD DE LOS BIENES.**

**SEXTA:** Los bienes muebles e inmuebles de la PROVINCIA y del INTA afectados a la ejecución de este Acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo

ES COPIA

RINA B. DE TORRES  
Programa de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Salta*  
DECRETO Nº 424

determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.-----

**: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.**

**SÉPTIMA:** El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar LA PROVINCIA o el INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto LAS PARTES deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.-----

**AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

**OCTAVA:** LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán las responsabilidades consiguientes.-----

**CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.**

**NOVENA:** LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En el hipotético caso de que LAS PARTES no pudieran resolver sus diferendos, someterán la controversia de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.983 de Conflictos Interadministrativos. En caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta  
DECRETO Nº 424  
NOTIFICACIONES.

ES COPIA

RINAR DE TORRES  
Progr. de Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de Gobernación



DÉCIMA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".\_\_\_\_\_

**DURACIÓN.**

DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de CINCO (5) años y ; entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.\_\_\_\_\_

**RESCISIÓN.**

DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, unilateralmente y sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.\_\_\_\_\_

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de...Salta... a los...03... días del mes...Julio... del año...2020...\_\_\_\_\_

Ing. Est. José Miguel Minetti  
Director  
INTA - Centro Regional Salta - Jujuy

Por EL INTA

D. Gustavo Saenz  
GOBERNADOR

Por LA PROVINCIA



# INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

Avda. Belgrano 1349 / A4400AWL / Salta, ARGENTINA / 0800 888 1788 / ipv@salta.gov.ar  
Rivadavia 4 / CP 4560 / Tartagal, Salta / 03873 - 427673  
Egües 607 - 1º Piso / CP 4530 / Orán, Salta / 03878 - 426525  
Sirio Libanes 269 - Terminal de Ómnibus - Of. 9 / CP 4440 / Metán, Salta / 03876 - 426114



DECRETO N° 428

SALTA, 26 SEP 2019

ES/COPIA

RESOLUCIÓN I.P.V. N° 1186

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de Gobierno

VISTO el Expediente N° 0140044-74007/2019-D, mediante el cual tramita la solicitud realizada por la Policía de la Provincia de Salta, en el sentido de que se le adjudiquen formalmente seis (6) viviendas oportunamente cedidas por este I.P.V., y afectadas al Servicio Policial, en la localidad de Coronel Juan Solá - Dpto. Rivadavia, y;

## CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 305, de fecha 18/02/1980, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5.167/77, este Instituto adjudicó a la Policía de Salta seis (6) viviendas ubicadas en el B° San Lorenzo, de la Localidad Coronel Juan Solá - Dpto. Rivadavia, para ser destinadas a alojamiento transitorio del personal trasladado a cumplir servicio fuera del radio de su residencia habitual;

Que a fs. 01 la División Control Patrimonial, Armamento y Equipos de la Policía de la Provincia de Salta, solicita la adjudicación formal de dichos inmuebles, a saber: 1) Mat. 3634 - Parcela 35; 2) Mat. 3635 - Parcela 36; 3) Mat. 3636 - Parcela 37; 4) Mat. 3637 - Parcela 38; 5) Mat. 3628 - Parcela 29; 6) Mat. 3629 - Parcela 30;

Que a fs. 06/11 rola copias de cédulas parcelarias que con cuenta que efectivamente las matriculas en cuestión son de titularidad de este Instituto Provincial de Vivienda;

Que a fs. 14/15 rola dictamen N° 72/19 de la Asesoría Legal y Técnica de la Dirección Gral. Administración y Logística, por medio del cual recomienda se gestione la afectación de las matriculas a favor de la Policía de la Provincia, sugiriendo la intervención del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda por tratarse de temas relativos a la preservación y control del patrimonio físico del Estado;

Que a fs. 21/22 obra informe de la División Logística DUR 4, sobre la situación ocupacional y relevamiento de estado de uso de las viviendas, resaltando que dos de ellas se encuentran sin habitar y en mal estado;

Que a fs. 37 se expide el Jefe de la Comisaría N° 44 (DUR 4) expresando la necesidad de habitabilidad de las viviendas de servicio por razones laborales. Expresa que las mismas se encuentran enfocadas al personal que anualmente es cambiado de destino, específicamente los comprendidos en el agrupamiento del Personal Superior, ocupando y manteniendo los inmuebles a su cargo. Asimismo, atento al informe de fs. 21/22, manifiesta que si bien dos viviendas se encuentran en mal estado de conservación, resulta necesario gestionar políticas de refacciones con el objeto de asignar una como espacio recreativo para las actividades del Cuerpo Infantil y otra como base operativa dependiente de la Dirección General de Drogas Peligrosas, toda vez que esa localidad es considerada zona de tránsito de sustancias estupefacientes. Por ello, la funcionalidad de dichos lugares impregnaría el sostenimiento de la presencia policial permanente en la zona norte de esa localidad, con el consiguiente beneficio a la comunidad;

Que a fs. 42 se expide el Director General de Drogas Peligrosas, compartiendo el criterio antes mencionado, y manifestando que el requerimiento efectuado, permitiría la optimización de los recursos, contribuyendo eficazmente en la lucha contra el narcotráfico y delitos conexos;

Que a fs. 45 el Jefe de Policía, eleva las actuaciones al Sr. Secretario de Seguridad; y a fs. 47 se expide el Programa Jurídico de esa Secretaría manifestando que en virtud de las propuestas de acción en materia de habitabilidad, prevención y seguridad que pretende la Policía con las viviendas, no ...//





# INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

Avda. Belgrano 1349 / A4400AWL / Salta, ARGENTINA / 0800 888 1788 / ipv@salta.gov.ar  
Rivadavia 4 / CP 4560 / Tartagal, Salta / 03873 - 427673  
Egües 607 - 1º Piso / CP 4530 / Orán, Salta / 03878 - 426525  
Sirio Libanes 269 - Terminal de Ómnibus - Of. 9 / CP 4440 / Metán, Salta / 03876 - 426114



DECRETO Nº 428

CORRESPONDE RESOLUCIÓN Nº

1186

26 SEP 2019

HOJA Nº 2

//...se advierte impedimento legal para solicitar a través del Ministerio de Seguridad, la afectación formal de los inmuebles, en el marco de las previsiones establecidas en Dcto. 1407/06 y art. 55 del Decreto-Ley 705/57;

Que a fs. 48 el Sr. Secretario de Seguridad eleva las actuaciones al Ministerio de Seguridad, para su conocimiento, consideración y continuidad del trámite;

Que a fs. 49 vta. se expide el Director General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, remitiendo las actuaciones a este I.P.V. a efectos de evaluar la transferencia de las matrículas en cuestión a la Policía de Salta;

Que fs. 51 vta. a pedido de esta Unidad Única de Contrataciones, el Área de Proyecto del I.P.V. informa que, habida cuenta que a la Policía de la Provincia le fueron adjudicadas seis (6) viviendas, por Acta de Directorio del I.P.V. Nº 305, en Febrero de 1980, y que siempre fueron utilizadas para el mismo fin, o sea el alojamiento transitorio del Personal Superior para cumplir servicio fuera del radio de su residencia habitual y/o para apoyo logístico, y que en la actualidad sigue manteniéndose tal objetivo, no encuentra objeciones para que sea transferida a la Policía, a más de 39 años de tenencia;

Que a fs. 52 se adjunta copia de Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión Nº 123;

Que a fs. 53/54 se expide el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones emitiendo dictamen legal pertinente, destacando que las viviendas fueron adjudicadas en el año 1980, al alojamiento transitorio del personal de la Policía, y que tal situación se mantuvo de hecho durante 39 años;

En consecuencia, teniendo en cuenta:

- Que de las cédulas parcelarias de fs. 06/11, surge que la titularidad registral de las Matrículas Nº 3634, 3635, 3636, 3637, 3628 y 3629, corresponde en un 100% a este Organismo, siendo que a su vez no poseen gravámenes preexistentes;

- Que el Jefe de la Comisaría Nº 44 (DUR 4), informa que en la actualidad continúa la necesidad de habitabilidad por razones laborales;

- Que intervino la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda; el Ministerio de Seguridad, y el Área de Proyectos de este Instituto Provincial de Vivienda;

- Que la Ley Provincial Nº 5.167, modificada por Ley Nº 5.963, establece en su art. 3º que el Instituto Provincial de Vivienda será un organismo autárquico y de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, conforme con las disposiciones de la misma;

- Que el art. 5º inc. 7) dispone que será facultad del Instituto Provincial de Vivienda: "...Adjudicar, de acuerdo con sus fines habitacionales, los terrenos fiscales que se le adjudican o los que adquiere por compra, expropiación o donación... con o sin las viviendas construidas en ellos...". Por lo tanto, podrá ceder bienes inmuebles, pero limitando el destino a fines habitacionales;

Que por lo tanto, tratándose de un caso en el que se observa que en fecha 18/02/1980, se adjudicaron las viviendas del caso a la Policía de Salta, y siendo que a la fecha continúan a nombre de este Instituto Provincial de Vivienda, y que se encuentran fundadas razones de interés público y social, ya que la utilización de dichos inmuebles -por parte de la Policía-, tiene como fin, sin lugar a dudas, el bien común por beneficiar a la población que reside en la zona; se considera conveniente a los fines de regularizar la situación registral ...//

ES COPIA

La Copia Fiat. Dos Fe  
Fecha 12 4 OCT 2019

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Infraestructura,  
Tierra y Vivienda





# INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

Avda. Belgrano 1349 / A4400AWL / Salta, ARGENTINA / 0800 888 1788 / ipv@salta.gov.ar  
Rivadavia 4 / CP 4560 / Tartagal, Salta / 03873 - 427673  
Egües 607 - 1º Piso / CP 4530 / Orán, Salta / 03878 - 426525  
Sirio Libanes 269 - Terminal de Ómnibus - Of. 9 / CP 4440 / Metán, Salta / 03876 - 426114



DECRETO Nº 428

CORRESPONDE RESOLUCIÓN Nº 1186

26 SEP 2019

H.C.J.A Nº 3

II... de los inmuebles en cuestión, proceder a su transferencia directa a la Provincia de Salta, para su posterior afectación al Ministerio de Seguridad, en caso de que así lo considere pertinente;

Nº 5.167 y su modificatoria Ley Nº 5.963;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial

**EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Transferir al Poder Ejecutivo Provincial los inmuebles que se detallan a continuación, ubicados en la localidad de Coronel Juan Sola – Departamento Rivadavia, a los fines de su posterior afectación al Ministerio de Seguridad en caso de corresponder, conforme Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión Nº 123, el que como Anexo en copia certificada forma parte de la presente.

- Matrícula Nº 3.634, Sección A, Mza. 36, Parcela 35;
- Matrícula Nº 3.635, Sección A, Mza. 36, Parcela 36; ;
- Matrícula Nº 3.636, Sección A, Mza. 36, Parcela 37;
- Matrícula Nº 3.637, Sección A, Mza. 36, Parcela 38;
- Matrícula Nº 3.628, Sección A, Mza. 36, Parcela 29;
- Matrícula Nº 3.629, Sección A, Mza. 36, Parcela 30;

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda de la Provincia de Salta a efectos de la continuidad del trámite.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el Sr. Coordinador de Áreas y por la Jefa de la Unidad Única de Contrataciones.

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese; comuníquese; y archívese.

Dra. VICTORIA CORTIZ GIL  
COORDINADORA DE ÁREAS  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

Dr. ESTEBAN GARCIA BES  
COORDINADOR DE ÁREAS  
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

Ing. SERGIO ZOPPUDES  
FIRMANTE  
Instituto Provincial de Vivienda

VICTOR MANUEL  
COORDINADOR NOTARIAL  
I.P.V.

**ES COPIA**

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación





**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta*

**888**

ANEXO

N°	Nombre y Apellido	DNI	CUIL	Monto
1	NICOLAS ALEJANDRO PEREZ	36.346.500	20-36346500-6	\$ 18.000,00
2	MALVINA MATILDE LAMAS	30.080.520	27-30080520-0	\$ 18.000,00
3	RAUL GONZALO DIAZ	30.910.971	20-30910971-3	\$ 18.000,00
4	SERGIO MARCELO TORRES	31.036.749	20-31036749-5	\$ 18.000,00
5	EMILSE SOLEDAD CUELLAR	36.047.746	27-36047746-6	\$ 18.000,00
6	OSCAR MANUEL ARCE LOAIZA	39.737.975	20-39737975-6	\$ 18.000,00
7	PABLO NICOLAS DIAZ	37.720.944	20-37720944-4	\$ 18.000,00
8	NOELIA ESTEFANIA COLINA	35.543.355	27-35543355-8	\$ 18.000,00
9	PAOLA ESPINOZA	23.402.173	27-23402173-2	\$ 18.000,00
10	ANALIA CANO	29.276.785	23-29276785-4	\$ 18.000,00
11	GUIDO YAMIL GUAYMAS	35.781.201	20-35781201-2	\$ 18.000,00
12	MARIA DEL ROSARIO FUNES	39.004.268	27-39004268-5	\$ 18.000,00
13	FLAVIA LAMAS	35.482.545	27-35482545-2	\$ 18.000,00
14	MILENA MOREYRA	23.351.261	27-23351261-9	\$ 18.000,00
15	JUAN DANIEL RAMIREZ	23.584.820	20-23584820-2	\$ 14.400,00
16	NICOLAS ALARCON DAZKALASKY	38.650.263	20-38650263-4	\$ 14.400,00
17	CRISTIAN BURICH	25.005.620	20-25005620-7	\$ 14.400,00
18	PABLO CASTILLO	26.031.085	20-26031085-3	\$ 14.400,00
19	ROBERTO MARTINEZ	22.946.256	20-22946256-4	\$ 14.400,00
20	HECTOR OMAR PEREYRA	32.548.983	23-32548983-9	\$ 14.400,00
21	DANIELA PATAGUA	33.090.335	27-33090335-5	\$ 18.000,00
22	CECILIA SOLEDAD ZARATE	28.220.545	27-28220545-4	\$ 18.000,00
23	SORAYA MARIA MURATORE	23.652.506	27-23652506-1	\$ 36.000,00
24	DANIELA LAZO	38.212.836	27-38212836-8	\$ 18.000,00
25	MARIA EGUENIA JEREZ LEGUIZAMON	35.264.556	27-35264556-2	\$ 18.000,00
Total				\$ 446.400,00

8

Dr. NICOLAS J. DENEGRI PULOS  
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

REGISTRACION  
FOLIO  
3  
NUMERACION

RINAIRE DE DEPORTES  
Programa Lucha y Deportes  
Secretaría General de Gobierno, Turismo y Deporte

GOBIERNO DE  
**SALTA**

111,50  
02-07-2020  
2363665

**CONTRATO DE OBRA**  
Expediente: 155-302899/2019.

888

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Rios N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Pérez, Nicolás Alejandro D.N.I N° 36.346.500 con domicilio en Bv. San Martín 1566, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.


**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de Enero de 2.020.

 Pérez, Nicolás Alejandro  
36346500

  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deporte

ES COPIA

11150  
02-07-2020  
2362672

RINA R. DE TORRES  
Programa Lices y Deportes  
Secretaría de Gestión y Cooperación

Ministerio de Turismo y Deporte



GOBIERNO DE SALTA

FOLIO 4  
NUMERACIÓN

888

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Lenes Maluna Matilde D.N.I N° 30080920 con domicilio en Barr. Villa Pulcos Manuel J. Parilla 582 en delante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 3 días del mes de enero de 2020.

Lenas Maluna Matilde

Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes



888

111,50  
08-01-2020  
2303734

**CONTRATO DE OBRA**  
Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Dr. Paul Gonzalo D.N.I N° 32910971 con domicilio en Morag Oteaz 2877, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA - PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA - HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$ 9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA - IMPUESTOS:**

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 13 días del mes de ENERO de 2020.

*Dr. Paul Gonzalo*

**ES COPIA**

RINAR DE TORRES  
Provincia de Salta y Deporte  
Secretaría de Turismo y Deporte

*Dr. MARCELO CORDOVA*  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deporte  
Calle de la Ciudad...



888

111,50  
02-02-2020  
2363683

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a Torres, Sergio Marcos D.N.I N° 31036744 con domicilio en General Dohza N° 39, B.C. del Milagro en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de ENERO de 2020.

torres sergio marcos  
31036744

**ES COPIA**  
  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes

ES COPIA



111,50  
02-02-2020  
2363681

RIVERO DE TORRES  
Secretaría de Deportes

Ministerio de Turismo y Deporte



GOBIERNO DE SALTA

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302899/2019.

888

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Quellas Emilse Soledad D.N.I N° 36047746 con domicilio en M2299 B Lote 14 B-17 de Octubre, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 2 días del mes de Enero de 2020.

  
Emilse



  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretaría de Deportes



327 50  
2853949  
888/23/20

**CONTRATO DE OBRA**  
Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Córdoba, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Acceloria Oscar Manuel D.N.I N° 29.737.976 con domicilio en Posa Ana 1 Bje 24 Casa 445, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de Enero de 2020.

Oscar Acceloria

**ES COPIA**  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARÍA DE DEPORTES  
CALLE ENTRE RÍOS N° 1550  
CIUDAD DE SALTA

Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ENTEGAS - SALTA

ESTADO DE CUENTAS DE INGRESOS

IMPUESTOS 327

7953992

888

ES COPIA



RIMAR DE...  
Programa...  
Secretaría de Deportes

Ministerio de Turismo y Deporte GOBIERNO DE SALTA

**CONTRATO DE OBRA**  
Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Dña. Pablo N. Calas D.N.I N° 37720244 con domicilio en Bº San Silvestre H20.120.1.12, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 11 días del mes de Enero de 2020.

Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes

Dña. PABLO



888

11,50

03-07-2020

**CONTRATO DE OBRA**

2363731

Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Colina Noheia D.N.I N° 36543355 con domicilio en Costa Azul C30 72A 254, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$ 9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 03 días del mes de Julio de 2020.

Colina Noheia

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Oral de Inscripción

Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia



888

111,50  
02-07-2020  
2363675

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Rios N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Paula Susana Escobar D.N.I N° 23402173 con domicilio en J.M. Baco 522 U- Los Saucos, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 03 días del mes de Enero de 2020.

*[Handwritten signature]*  
Paula Susana Escobar  
DNI 23402173

ES COPIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes

ES COPIA

GOBERNACION  
FOLIO  
12  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

111,50  
02-02-2020  
236207

SECRETARÍA DE DEPORTES  
Ministerio de Turismo y Deporte



GOBIERNO DE  
SALTA

888

**CONTRATO DE OBRA**  
Expediente 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Analia Quer D.N.I N° 20.726.263 con domicilio en Leguizamón 1640, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los... días del mes de ... de 2.020.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deporte



111,50  
02-27-2020 **CONTRATO DE OBRA**  
2363678 Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Guaymá Guiso Yamil D.N.I N° 35791201 con domicilio en La Puerta (Cruzado), en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$ 9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 13 días del mes de Enero de 2020.

*Guaymá Yamil*  
Guaymá Yamil

**ES COPIA**

PRIN. DE DEPTOS  
FUGONEROS Y CAPETOS  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



888

111,50

**CONTRATO DE OBRA**

83.01-2020 Expediente: 155-302899/2019.

2363-729

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en Calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Funes Maria del Rosario D.N.I N° 39.004.265 con domicilio en B° Juan Pabloti No. 378 A Calle 16, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de Enero de 2.020.

*Maria Funes*  
Maria Funes  
DNI. 39.004.265

ES COPIA

RIVAR DE TORRES  
Proponedor Leyes y Decretos  
Secretaría de Gobierno

*[Signature]*  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes



888

111,50  
02-02-2020  
2363068

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Luz María del Rosario D.N.I N° 38.982.245 con domicilio en Dr. A. Ledesma Los Rios de San Luis, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 2 días del mes de Enero de 2.020.

*[Signature]*  
Luz María del Rosario  
D.N.I. 38.982.245

**ES COPIA**

RINA RUIZ TORRES  
Programa Deportes y Deportes  
Secretaría Gral. de la Gobernación

*[Signature]*  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta

*[Signature]*



888

236363

111,50

02-07-2020 CONTRATO DE OBRA

Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Milena Moreyra D.N.I N° 23.351.261 con domicilio en B° Mirasoles 112-494 B. Cas 26, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$9.000,00 (Pesos nueve mil con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de ENERO de 2.020.

  
Milena Moreyra  
Prof. de Educación Física  
M.P. 2170

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programas, Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobierno

  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta





888

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302912/2019

8990

30.01.2020  
2349076

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Córdova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. KAMIREZ JUAN MANUEL DNI N° 23584820 con domicilio en LOS CURIENDES S/N - VAQUEROS, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de ENERO de 2020.

KAMIREZ JUAN MANUEL  
DNI 23584820

ES COPIA

RINAR DE TORRES  
Progr. Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



29/12  
15 Dic 2020  
888 346 315

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Nicolás Alfredo Alarcón Dazkalasky D.N.I N° 38.650.263 con domicilio en Avda. Y.P.F. 510 B° Lamadrid, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre de 2.019.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Provincia de Salta y Decretos  
La Ley de la Gobernación

DR. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



888

**A CONTRATO DE OBRA**  
Expediente: 155-302912/2019.

16 01 2020  
234 6628

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Córdoba, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. Burich Petros Guillermo Cristian D.N.I N° 25005620 con domicilio en b los alerces m 802 b casa 13 , en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Escuela de Fútbol de Verano, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre de 2019.

**ES COPIA**

RINA B. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



93,40  
28-01-2020  
888 2346226

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302912/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Srta. CASTILLO PABLO ROLANDO D.N.I N° 26.031.085 con domicilio en Barrio Bancario, BLOCK G1, 2° Piso, Dpto. "B", en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Escuela de Fútbol de Verano, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 28 días del mes de Enero de 2020.

*Castillo Pablo Rolando*  
26031085

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

*Dr. Marcelo Cordova*  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302912/2019

89,90

15-01-2020

2346168

888

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr/a. MARTINA ROBERTO CARLOS C.I.N. N° 7294686 con domicilio en LA CIENAGA (Río Bermejo 450), en delante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa **Escuela de Fútbol de Verano**, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

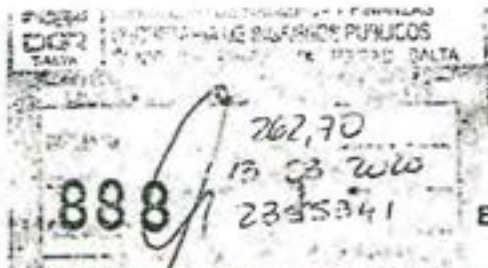
Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los..... días del mes de 30-1-20 de 2.019.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de Gobernación

  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



**CONTRATO DE OBRA**  
Expediente: 155-302912/2019.

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sr Héctor Omar Pereyra D.N.I N° 32.548.983 con domicilio en Pedernera N° 1082, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Escuela de Fútbol de Verano, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de **\$7.200,00 (Pesos siete mil doscientos con 00/100 ctvos.)** mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

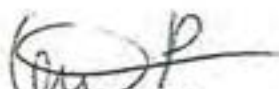
**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**


Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 13 días del mes de *Marzo* de 2.020.

  
Pereyra Omar

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación

  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



888

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: N°155 -13623/2020.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sra. Daniela Analía del Huerto Patagua D.N.I N° 33.090.335 con domicilio en Block F S/N P/B DT/2 Grupo 234 Barrio Castañares - Salta, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$ 9.000 (Pesos nueve mil) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 6 días del mes de ENERO de 2020.

*Daniela Analía del Huerto Patagua*  
Patagua Daniela

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Colonias de Vacaciones  
Secretaría de Deportes

*Marcelo Cordova*  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



888

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: N°155 -13623/2020.



111,50  
03-21-2020  
2363735

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sra. Cecilia Soledad Zarate D.N.I N° 28.220.545 con domicilio en Manzana 17 Casa 24 Barrio San Ignacio - Salta, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$ 9.000 (Pesos nueve mil) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de Ene de 2.020.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Ejecutivo de la Int. Gobernación

Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta





888

219,50  
03-09-2020  
236344

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: 155-302899/2019.

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sra. Soraya María Muratore D.N.I N° 23.652.506 con domicilio en Pasaje Costa del Sol Manzana 17 D Casa 3 – Barrio Las Costas – Salta Capital, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$ 18.000 (Pesos Dieciocho Mil) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

El PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de Enero de 2020.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de Organización

  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: N°155 -13623/2020.

888

111,500  
03-02-2020  
2363737  
FOLIO 26  
REGISTRACION

Entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sra. Daniela Mariana Lazo D.N.I N° 38.212.836 con domicilio en Alvear 1058 – Barrio 20 de Febrero – Salta Capital, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$ 9.000 (Pesos nueve mil) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de Enero de 2020.

*[Handwritten signature]*  
Lazo Daniela

ES COPIA

RINAR. DE FORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Protocolo Gral de - Gub. -

*[Handwritten signature]*  
Dr. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta



888

**CONTRATO DE OBRA**

Expediente: N°155 -13623/2020.

111,50  
02-02-2020  
2363746  
GOBIERNO DE SALTA  
FOLIO 27  
REGISTRACION

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Deportes, Marcelo Cordova, con domicilio en calle Av. Entre Ríos N° 1550 de la Ciudad de Salta, en delante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sra. María Eugenia Jerez Leguizamón D.N.I N° 35.264.556 con domicilio en Los Cardones 28 – Barrio Tres Cerritos – Salta Capital, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Obra de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA – OBJETO:**

LA PROVINCIA, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 8171/19 y el Decreto 104/18, contrata los servicios profesionales de EL PRESTADOR, quien se obliga a realizar, las tareas que se le encomienden con motivo de la ejecución del Programa Colonia de Vacaciones 2.020, que se realizará durante los meses de Enero y Febrero de 2020.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES:**

EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA – PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el día 02 de Enero y hasta el día 28 de Febrero de 2020. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA se reserva el derecho a resolver este contrato mediante la sola comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere ningún derecho a indemnización a favor de EL PRESTADOR.

**CUARTA – HONORARIOS:**

Por la realización del servicio contratado, EL PRESTADOR percibirá en concepto de honorarios la suma de \$ 9.000 (Pesos nueve mil) mensuales, IVA incluido los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA – IMPUESTOS:**

EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato.

**SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.251 y ctes. Del Código Civil y Comercial y no da derecho a EL PRESTADOR reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**SÉPTIMA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pidiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 3 días del mes de Enero de 2020.

Jerez M. Eugenia

ES COPIA

RINA DE TERNES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Provincia

DR. MARCELO CORDOVA  
Secretario de Deportes  
Ministerio de Turismo y Deportes  
Gov. de la Provincia de Salta

ES COPIA

RESOLUCION N°

255 D

RINA R. DE TESKES  
Programa Lenguajes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

Acta de Redeterminación de Precios Definitiva

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS  
1987-4

FECHA: 29.06.2019

N°: 23619

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Entre la **Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas del Gobierno de la Provincia de Salta** en carácter de Unidad Ejecutora Provincial del **PROMEBA IV**, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, primer Block planta baja, de la ciudad de Salta, representada en este acto por su Coordinador Cr. Pablo Ismael Outes, en adelante denominada **UEP**, por una parte, y por la otra la firma **Arroyo Mannori Construcciones y Asociados SRL**, representada en este acto por el Ing. Víctor Guillermo Arroyo, D.N.I. N° 12.790.618, en su carácter de gerente, con domicilio en calle Pedernera N° 1396, de la Ciudad de Salta, contratista de la obra "**Espacios Verdes para Barrio La Lonja, Municipio de San Lorenzo - Provincia de Salta**", perteneciente al Programa Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA VI), en adelante denominado **LA CONTRATISTA**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, convienen en celebrar la presente acta, en el marco de las disposiciones del Decreto Nacional N° 691/2016 y normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1.- Con arreglo a lo establecido por el Decreto Nacional 691/2016 y normas complementarias, las partes convienen en categorizar la obra como Obra de Saneamiento.
- 2.- En consecuencia, los índices y ponderaciones utilizados para el cálculo de la variación de referencia, resultan ser:

**Monto base: S 24.695.625,52 (marzo 2019).**

CONCEPTO	PONDERACION	CATEGORIZACION	VAR. DE REFERENCIA
8° Redet. Definitiva	1,0987 %	Saneamiento.	8,19 % a mayo 2019

- 3.- En la presente Acta de Redeterminación Definitiva se determina que en el mes de mayo del año 2019 se produjo una variación promedio ponderada del costo de los componentes principales del contrato de un 8,19 % (ocho con diecinueve por ciento), superior al exigido por el artículo 3° del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública aprobado por Decreto Nacional N° 691/2016.
- 4.- El Contratista opta por presentar directamente la Redeterminación Definitiva de la obra, siendo el mes de referencia el determinado anteriormente. Los códigos aplicados para todos y cada uno de los insumos de obra y a los análisis de precio se obtuvieron de INDEC y han sido analizados, controlados y aprobados por la UEP y por la Secretaría de Infraestructura Urbana de la Nación (Nota N° 754/2019).
- 5.- El Contratista ratifica, por el presente convenio, la renuncia a realizar cualquier tipo de reclamo (interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial) por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata, en un todo de acuerdo con los términos del artículo 11° del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública aprobado por Decreto Nacional N° 691/2016.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA

RESOLUCION Nº 255 D

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



6.- El Contratista manifiesta que tras haber efectuado la presente redeterminación de precios correspondiente a la obra "Espacios Verdes para Barrio La Lonja, Municipio de San Lorenzo - Provincia de Salta", se ha producido una diferencia a su favor que asciende a la suma de Pesos doscientos noventa y nueve mil quinientos diez con 23/100 centavos (\$ 299.510,23) I.V.A. incluido, a valores del mes de mayo del año 2019.

7.- El Contratista presenta póliza de seguro de caución Nº 0000164980 de Nivel Seguros S.A. a fin de constituir la diferencia de la Garantía de Ejecución de Contrato hasta cubrir el 100% del valor actualizado del mismo.

8.- En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan modificar la cláusula segunda del contrato suscripto en fecha de 05/03/2018 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo valor total de la contratación en la suma de Pesos veinticuatro millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y cinco con 75/100 centavos (\$ 24.995.135,75) I.V.A. incluido, a valores del mes de mayo del año 2019.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los 03 días del mes Junio del año 2020.

  
ARROYO MANRI CONSTRUCCIONES  
Y ASOCIADOS S.R.L.  
Ing. VICTOR B. ARROYO  
SOCIO GERENTE

  
Cr. DABIGOUTTES  
COORD. DE ENLACE Y RELACIONES  
POLITICAS DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA



**CONSENTIMIENTO INFORMADO ATENCION POR PLATAFORMA DIGITAL  
- PRESTACIONES DE PSICOPEDAGOGIA -**

El que suscribe ha sido informado por el profesional \_\_\_\_\_, de la posibilidad de acceder a PRESTACIONES DE PSICOPEDAGOGIA destinado al Afiliado(a) o Beneficiario(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con el Documento de Identidad N° \_\_\_\_\_, a través de un canal a distancia informal (plataforma digital) con el fin de evitar la circulación del paciente por encontrarse comprendido entre la población de riesgo. Acepto la prestación del profesional arriba indicado, de forma remota. Conozco y acepto las condiciones que se me informa en este acto. En prueba de conformidad se firma el presente, siendo el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

\_\_\_\_\_  
Firma


\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
DNI N°

Titular

Beneficiario

~~ASESORIA LEGAL  
I.P.S. Salta~~

  
DR. GLADYS DEL VILLAR SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA INSTITUCION  
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA



CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s) corresponden fielmente a su original que tengo ante mí, dey fé.-

Fecha 06 de Julio de 20 20

En el ANEXO TORRES REVOL  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA

*Corte de Justicia Salta*

0249

ACORDADA N° 13142

ANEXO I

**BASES DEL CONCURSO PARA EL CARGO DE ASESOR/A CONTABLE**

**Art. 1°.** La selección de postulantes al cargo de Asesor Contable, se realizará por concurso de antecedentes y entrevista personal entre aquellos profesionales que sean graduados universitarios en la carrera de Contador Público, expedido por Universidad que cuente con el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación, con una antigüedad de cinco (5) años en la matrícula.

**Art. 2°.** La Comisión Evaluadora considerará los antecedentes y mantendrá, con cada uno de los concursantes, una entrevista, a fin de apreciar, en términos generales, la aptitud para el cargo concursado. Se tomará en cuenta, a tal fin, el conocimiento, experiencia y especialización de los postulantes en materia de concursos, quiebras y sociedades.

**Art. 3°.** Entrevistados los concursantes y examinados sus antecedentes, la Comisión Evaluadora elevará su dictamen a la Corte de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha en que concluyan los procedimientos del concurso. El dictamen indicará el nombre de los postulantes que, a criterio de la Comisión, reúnan el mayor puntaje:

Se entiende que el dictamen refleja la opinión de los integrantes de la Comisión y es irrecurrible.

**Art. 4°.** La Corte de Justicia efectuará la cobertura del cargo concursado designando, con el carácter previsto en el

*B*

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s) corresponden fielmente a su original que tengo ante mí, doy fé.-

Salta, 06 de Julio de 2020

0250

Certe de Justicia - Salta

*[Handwritten signature]*  
Jefe de Sala, Unidad Ejec.  
Jefe de Sala, Unidad Ejec.  
Jefe de Sala, Unidad Ejec.  
ALVARO TORRES REVOL.  
SECRETARIO AJUDAR  
SUPERINTENDENCIA

art. 9° de la Acordada 7871, a un postulante de la nómina elevada por la Comisión Evaluadora.

Art. 5°. Se dará amplia difusión a la presente convocatoria a concurso. Asimismo, se publicará en la página web del Poder Judicial de Salta.

Art. 6°. Fijar, para la presentación al concurso de los aspirantes, un plazo que se iniciará el 06 de julio de 2020 a las 08:00 horas y vencerá el 17 de julio de 2020, a las 12:00 horas.

Las presentaciones se realizarán a través del procedimiento informático establecido mediante Acordada 12041.

Art. 7°. Los concursantes deberán, en el acto de la presentación, acreditar los requisitos previstos en las Acordadas 7871 y 8848, excepto el examen médico que podrá ser sustituido por el certificado de un médico particular indicando que el estado de salud del aspirante es adecuado para el cargo a desempeñar.

Los certificados de antecedentes penales de la Policía de la Provincia y del Registro Nacional de Reincidencia podrán ser suplidos por el formulario del Anexo II, el que deberá ser presentado por ante la Unidad de Concursos en el mismo plazo establecido en el artículo 6°. Sin perjuicio de ello la Unidad de Concursos podrá requerir en cualquier caso la presentación de las constancias originales.

Si el postulante ya se desempeña en el Poder Judicial queda exceptuado de presentar certificado médico, de antecedentes

*[Handwritten mark]*



CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s)  
corresponden fielmente a su original que  
tengo ante mí, day ía.-  
Salta, 06 de Julio de 2024

*Errol de Justicia Salta* 0251

penales de la Policía de la Provincia y del Registro Nacional de Reincidencia. La solicitud a presentar contendrá:

- a) Apellidos y nombres completos.
- b) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad y dos (2) fotografías tipo carnet actualizadas.
- c) Estado civil, fecha y lugar de nacimiento.
- d) Título que acredite la profesión, en original, cuya copia puede ser certificada por la Secretaría de Superintendencia o Escribano Público. El título deberá provenir de una Universidad pública o privada, autorizada para expedirlo por el Ministerio de Educación de la Nación.
- e) Números de CUIT o CUIL, y certificado de inscripción y de pago al día de las cargas impositivas y previsionales a que estuviere sujeto el postulante, en su caso.
- f) Certificado de inscripción en la matrícula profesional, que acredite una antigüedad en la matrícula de cinco (5) años, expedido por la Asociación Profesional correspondiente, o certificación emitida por autoridad competente que acredite el desempeño en función incompatible con la práctica profesional.
- g) Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta.

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s)  
corresponden fielmente a su original que  
tengo ante mí, doy fé.-  
Salta, 06 de Julio de 2020

0252

*Carla de Justicia*

*[Handwritten Signature]*  
Dra. Silvia Torres Revol  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SUPERINTENDENCIA

- h) Certificación relativa a antecedentes penales y contravencionales expedidos, respectivamente, por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia. En caso de no contarse con la documentación definitiva al momento del cierre del plazo fijado para la recepción de las inscripciones de los postulantes, podrá presentarse constancia de haber iniciado el trámite respectivo, debiendo encontrarse acreditado su cumplimiento en el plazo que a sus efectos fije la Comisión Evaluadora, bajo apercibimiento de ser excluido del concurso.
- i) Bases curriculares en donde se consignarán los antecedentes profesionales, técnicos y laborales del postulante, debiendo destacarse los que éste entienda que hacen particularmente al objeto de la función a desarrollar. La acreditación se hará mediante la documentación respaldatoria original correspondiente, fotocopias autenticadas o copias presentadas junto al original para su certificación en Secretaría de Superintendencia (estas últimas podrán ser presentadas hasta 48 horas antes del día del cierre). Los antecedentes no acreditados no serán evaluados.
- j) Especificación del domicilio real y del laboral. Asimismo, se consignarán números de teléfonos, correo electrónico, como también deberá constituirse domicilio especial en la ciudad de Salta, a los efectos del concurso.

*[Handwritten mark]*

CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s) corresponden fielmente a su original que tango ante mi, day fã.-

Salta, 06 de Julio de 2020

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de Sala, Tribunal  
Nº 1 de la Sala IV  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
0253

Corte de Justicia, Salta

**Art. 8°.** Los aspectos no previstos en este reglamento, o las cuestiones que pudiesen suscitarse con motivo de su aplicación, serán decididos, sin sustanciación, por resolución irrecurrible de la Comisión Evaluadora. La presentación hecha por el postulante importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente, lo que declarará bajo juramento en su presentación.

**Art. 9°.** Quedarán excluidas del concurso las personas que por su desempeño como agentes públicos registren sanciones disciplinarias que sumen más de cinco (5) días de suspensión, en los dos años inmediatos anteriores al cierre de la inscripción.

No serán admitidos tampoco los postulantes que hubieren sido exonerados o cesanteados por razones disciplinarias, en empleos nacionales, provinciales o municipales, y quienes tuvieran antecedentes penales por delitos dolosos o vinculados al ejercicio de su actividad profesional.

*[Handwritten Signature]*  
GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten Signature]*  
FABIAN VITTA  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten Signature]*  
PAULO LÓPEZ VIRALS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten Signature]*  
VERESA OLIVERO CORNEJO  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

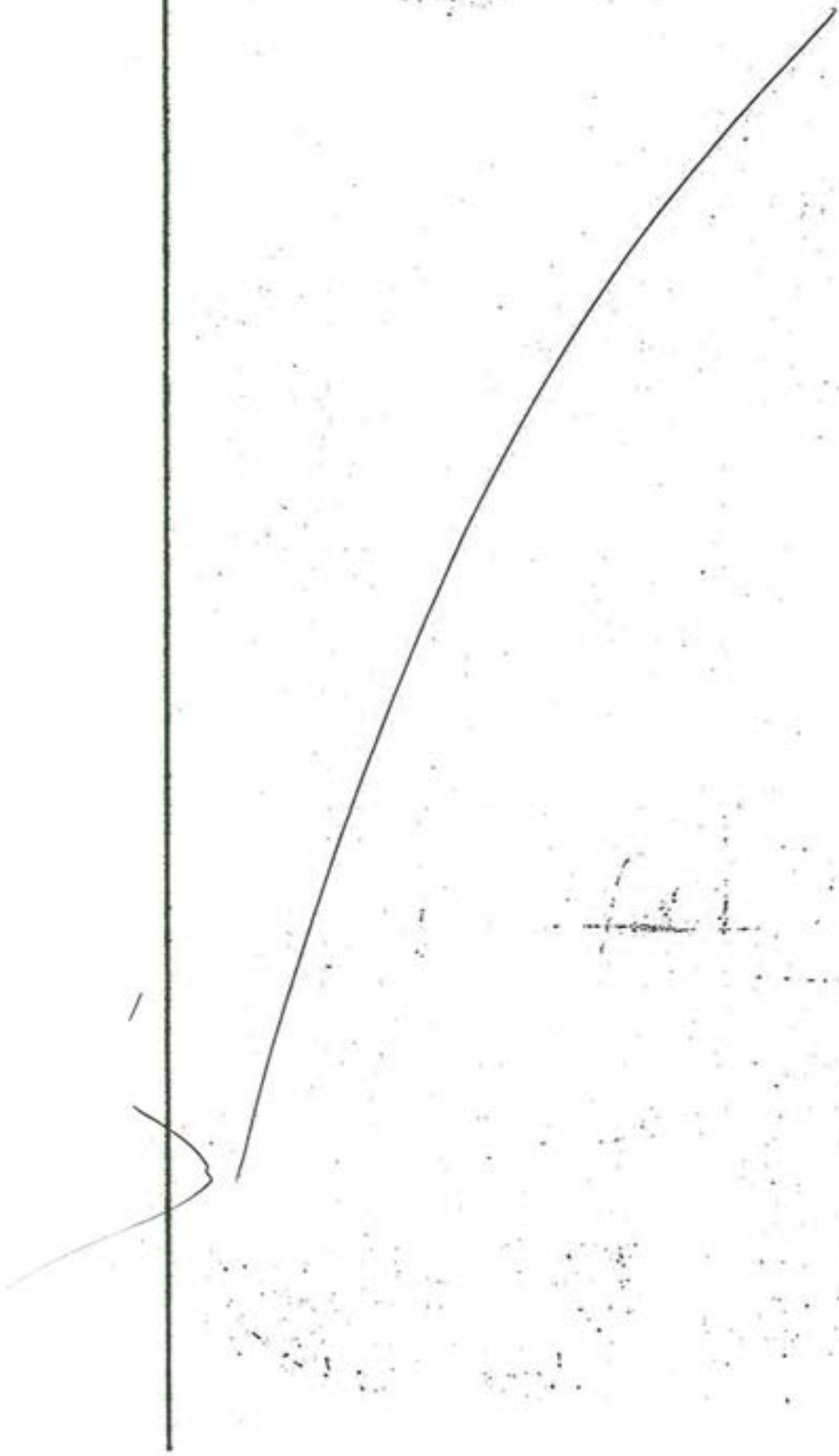
*[Handwritten Signature]*  
HORACIO J. ...  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten Signature]*  
SIRIANA RODRÍGUEZ FARALDO  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten Signature]*  
MARÍA ALEJANDRA CAUFFIN  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

*[Handwritten Signature]*  
Dra. MARÍA JIMENA LOUTAYF  
SECRETARÍA DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

0254



CERTIFICO: Que la(s) presente(s) copia(s) corresponden fielmente a su original que tengo ante mí, doy fé.-  
Salta, 06 de Julio de 2020



PABLO TORRES REVOL  
SECRETARÍA AJUDAR  
SUPERINTENDENCIA

ANEXO II

**DECLARACIÓN JURADA**

(Nombres y Apellidos).....  
DNI N°....., estado civil ....., con domicilio en ....., Provincia ..... municipio de ....., declaro bajo juramento de ley que:

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA:

- |                             |                             |   |
|-----------------------------|-----------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | Tengo antecedentes Penales.                           |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | Tengo antecedentes Judiciales.                        |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | Tengo antecedentes Policiales.                        |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | Tengo antecedentes de Violencia Familiar o de Género. |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | Tengo sumario administrativo.                         |




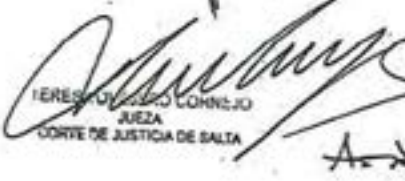


En caso de haber consignado afirmativamente en algún casillero deberá señalar los datos del antecedente:

.....  
.....  
.....  
.....

Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos, que fue confeccionado sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo asumo la responsabilidad que por cualquier falsedad, ocultamiento u omisión que dará motivo a sanciones disciplinarias y/o penales.

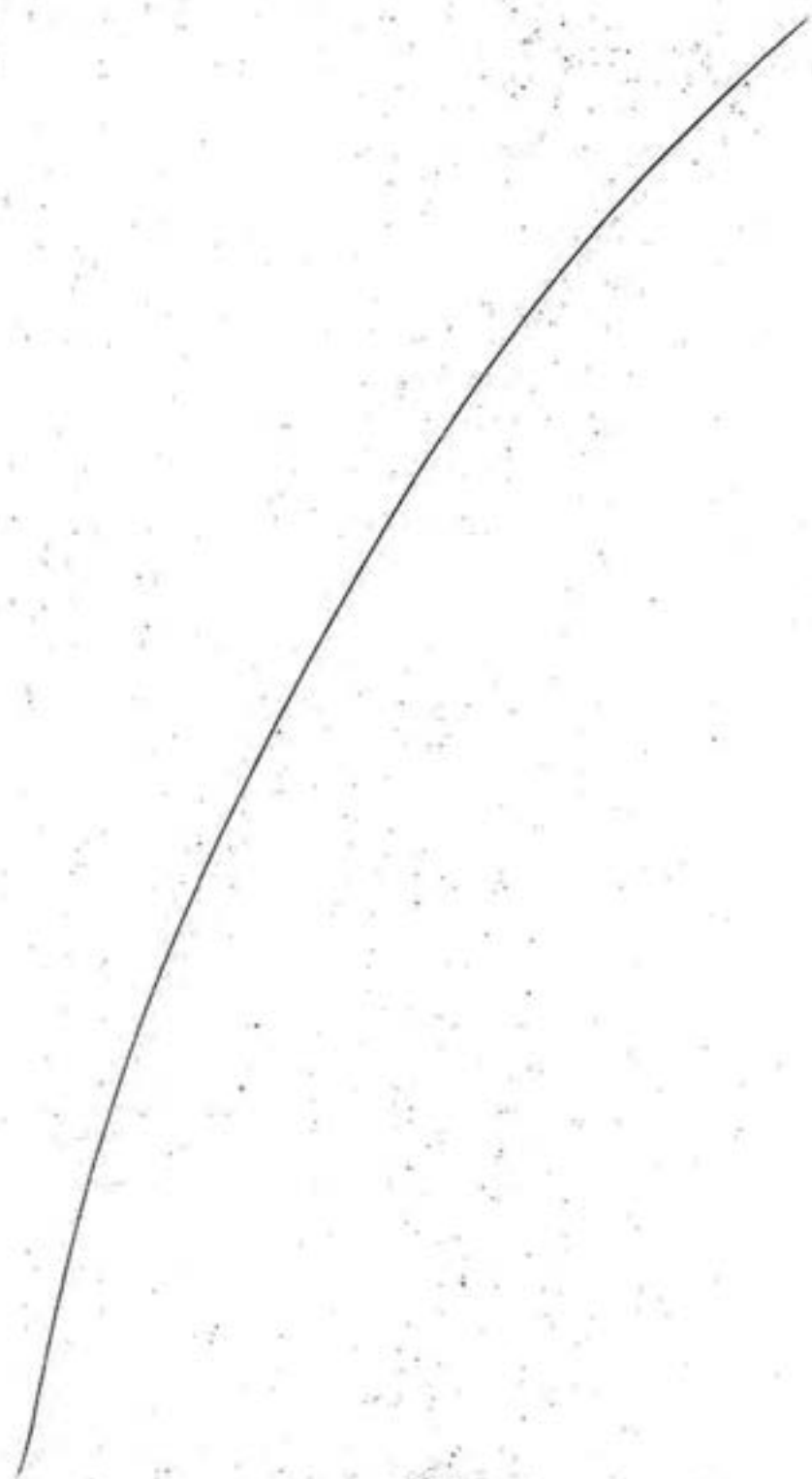
Lugar y fecha:.....

.....  
Firma:.....

 GUILLERMO ALBERTO CATALANO PRESIDENTE CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	 FABIAN VITTAR JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	 PABLO LÓPEZ VIDAL JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA
 HORACIO JOSÉ AQUILAR JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	 MARÍA ALEJANDRA GAUFFIN JUEZA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA	 HORIANA RODRÍGUEZ JUEZA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Arde  
Dra. MARÍA TERESA GARCÍA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

0256



**Casa Central:**

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.

**Of de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n - P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 12.30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



RESTOM GILABERT María


Victoria

2020.07.07 22:23:48 -03'00'

**BO** BOLETÍN OFICIAL  
SALTA

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)

  
Dr. Alberto PAGANELLI  
DNI 20423752 -  
PRESIDENTE  
CAMPAÑA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
SA





**FACUNDO DAL BORGO****DATOS PERSONALES**

Nombre y apellido: **Facundo P. Dal Borgo**  
 Nacionalidad: Argentino  
 Lugar y fecha de nacimiento: Salta - 23/08/1986  
 Estado civil: Soltero  
 Teléfono particular: (+54)387-5860039  
 Dirección: Ruta 40 Km 4349 – Animaná-Salta  
 E-mail: [facudb@hotmail.com](mailto:facudb@hotmail.com)  
 Disponibilidad: Full time.

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

Universitaria	Ing. Agrónomo. Facultad de Ciencias Agropecuarias. Universidad Nacional de Córdoba. 2006- 2014.
Primaria y secundaria	Instituto Sal Alfonso 1991-2004. Colegio San Agustín 2004 – 2005.

**EXPERIENCIA LABORAL/ SITUACION ACTUAL**

- Responsable del manejo agronómico de viñedos y logística de bodega en Finca Alto Las Breas – Bodega Dal Borgo, DALCON S.A. 2014 a la actualidad.
- Miembro Fundador, Servicio de monitoreo para cochinilla harinosa mediante trampa de feromonas. Valles Calchaquíes. Octubre 2017 a la actualidad.
- Vendimia en Bodega COLOMÉ, Hess Family Lantin America. Campaña 2014.
- Miembro CREA CALCHAQUI.

**CURSOS/ TALLERES/ JORNADAS**

- Programa Círculo de Líderes, por Eolic People a cargo de Luciano Porzio, en curso. Octubre y noviembre de 2018.
- Capacitación para Mandos Medios del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) desde Agosto de 2018 hasta el día de la fecha.
- Curso Agroecología, Maestría en Cs. Agrarias, con orientación sostenible, Facultad de Agronomía y Zootecnia, Universidad Nacional de Tucumán, UNT. Noviembre 2016.
- Congreso Nacional CREA, La Rural de Palermo, Buenos Aires, Argentina. Septiembre 2016.

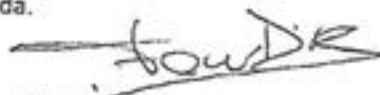
*Facundo Dal Borgo*  
 Ing. Facundo Dal Borgo

- Exposición de trabajo final "Diseño de plantación y manejo autosustentable de viñedos con alta calidad vitivinícola en Cafayate". Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Nacional de Córdoba. Diciembre 2014.
- Área de consolidación en Cultivos Intensivos. Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Ciencias Agropecuarias. Agosto a Diciembre 2014.
- Taller de Control de Calidad en Semillas. Laboratorio de análisis de semillas, investigación, docencia y servicio. Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Agropecuarias. Septiembre a Noviembre 2013.
- Alternativas de producción en el monte. Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Nacional de Córdoba. Noviembre 2011.
- Jornada de Actualización en recuperación, conservación y manejo de bosques degradados, Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Nacional de Córdoba. Noviembre 2011.
- Manejo Integrado de Plagas. Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Nacional de Córdoba. Mayo 2010.

#### IDIOMAS / COMPUTACIÓN

- Inglés: Lee y entiende (nivel básico)
- Conocimientos de Microsoft Office( Word, Power point, Excel)

Este currículum tiene carácter de declaración jurada.



Ing. Agr. Facundo Dal borgo



Dr. Alberto Laguarda  
DNI 20 423752.

COMPANÍA INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO SA -



PROCOLO NOTARIAL



2001-0000505175

C 00505175  
CE CE CI CE CI UN SI CI



ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y NUEVE.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. - En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia de Salta, República Argentina, a los diez//////// días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, ante mí: **Facundo PULÓ RAUCH**, Escribano Autorizante, Adjunto del Registro número ciento sesenta y ocho, comparecen: Alberto PAGANELLI, D.N.I. N° 20.493.752, CUIT/CUIL 20-20493752-5, argentino, nacido el 13.12.68, de 52 años de edad, Profesión: médico, manifiesta ser casado en primeras nupcias con Maria Beatriz Birolo, fija domicilio en Ruta Nacional N° 40 Km. 4340 de la Localidad de Cafayate, Departamento Cafayate, Provincia de Salta; y Diego GLAZMAN, D.N.I. N° 29.867.906, CUIT/CUIL 20-29867906-0, argentino, nacido el 19.09.82, de 38 años de edad, Profesión: empresario, manifiesta ser soltero sin unión convivencial inscripta, con domicilio en calle Pedro de Mendoza N° 2.313, San Isidro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de transito aquí. Los comparecientes son mayores de edad, manifiestan bajo fe de juramento ser plenamente capaces, y no tener sentencia alguna inscripta que restrinja su capacidad por ningún concepto, justifican sus identidades con la exhibición de sus documentos antes citados que en fotocopias certificadas agrego como parte de la presente escritura en los términos del Artículo 306 inciso "a" del citado Código.- INTERVIENEN: Por sus propios derechos y DICEN: I) Constitución de Sociedad Anónima: Que han convenido y resuelto en constituir una Sociedad Anónima que se registrá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias; denominándola "COMPAÑIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO S.A.", con una duración de 99 años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio,

C 00505175  
CE CE CI CE CI UN SI CI

fijando la duración de cargos del Directorio en 3 (tres) años reelegibles, con domicilio en la Provincia de Salta, República Argentina; cierre del ejercicio social al 31 de Diciembre de cada año, fija el Capital Social en la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000.-), constituido por de Un Mil (\$1.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de \$1.000 (Pesos Un Mil) de valor nominal cada una y que se registrá por el siguiente **ESTATUTO:**

**ARTICULO PRIMERO: Denominación y domicilio:** La sociedad se denomina "**COMPañÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO S.A.**",

y tiene su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Salta, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: Plazo:** Tendrá una duración de

noventa y nueve (99) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO TERCERO: Objeto.** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior las siguientes actividades: 1)

**INVESTIGACIÓN:** Realización de estudios e investigaciones científicas, médicas y tecnológicas, experimentales y productivas, incluyendo investigación farmacéutica, en nutrición vegetal, métodos de cultivo, mejoramiento genético y obtención de variedades, y desarrollo de procesos de extracción de principios activos, su purificación y procesamiento, a cuyo fin podrá adquirir e importar y exportar semillas y/o germoplasma de Bancos de Semillas u otros terceros, así como otros insumos y productos. 2)

**COMERCIAL INDUSTRIAL:** Compra, venta, importación, exportación, producción, elaboración, subdivisión, fraccionamiento, envase, combinación,



# PROTOCOLO NOTARIAL



2001-0000505176

C 00505176  
CE CE CI CE CI UN ST SE



1174H

S 5

distribución, representación, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial, de: a) Productos y especialidades farmacéuticas y medicinales terminados o no, sus componentes intermedios, drogas, sueros, vacunas, productos de higiene personal y tocador, productos cosméticos y en general todo tipo de preparaciones y materias primas farmacéuticas, químicas, biológicas, medicinales y cosméticas de utilización en la medicina humana, animal o vegetal; b) todo tipo de elementos y reactivos de diagnóstico aplicables a la medicina humana y animal y/o de uso industrial y/o de investigación; c) todo tipo de productos alimenticios, dietéticos o no, sus componentes, materias primas, subproductos, ingredientes activos y en general todo tipo de insumos y materias primas utilizables en la producción de alimentos para consumo humano y animal; d) materias primas e insumos industriales naturales, biológicos y químicos; e) adquisición, cesión y licencia de derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo patentes, derechos de obtentor, marcas y derechos de autor. 3) AGROPECUARIAS: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, explotación de cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de semillas, variedades vegetales, y todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. 4) REPRESENTACIONES:

El ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, estudios, proyectos, dictámenes, asesoramientos e investigaciones, todo tipo de intermediación, producción, organización y atención técnica, administrativas informes, estudios de mercado, desarrollo de programas de promoción, comercialización, y confección de planes de desarrollo vinculados al objeto comercial. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título y/o matrícula habilitante. 5) FINANCIERA: Realizar inversiones, préstamos, aportes de capital, a personas, sociedades constituidas o a constituirse, celebrar y tomar participación en contratos de colaboración y/o fideicomisos para negocios realizados o a realizar, en gestión; constitución de hipotecas, prendas y demás derechos reales y sus transferencias; compraventa de títulos públicos y/o privados, acciones, bonos, obligaciones negociables, debentures, créditos y demás valores mobiliarios, otorgamiento de fianzas y avales, exceptuando las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualesquiera otras en las que se requiera el concurso público. ARTICULO CUARTO. Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto Ley 5965/63.- ARTICULO QUINTO. Capital Social: El Capital Social es de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000.-) representado por 1.000 (un mil), acciones nominativas no endosables, ordinarias, de \$ 1.000 (Pesos Un Mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades.- ARTICULO SEXTO: Las



PROTOCOLO NOTARIAL



2001-0000505177

C 00505177  
CE CE CI CE CI UN SI SI



S 5.

acciones de futuros aumentos de capital podrá ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativa, endosables o no, o escriturares si lo permite la legislación vigente en ese momento, según lo determine la asamblea de accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también, una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. También podrá disponerse la emisión de distintas clases de acciones ordinarias, en cuyo caso deberá determinarse la cantidad de votos que conferirán, no pudiendo exceder de cinco votos por acción. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la Ley General de Sociedades lo dispone. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades.-

**ARTICULO SEPTIMO. Copropiedad de las Acciones.** En caso de copropiedad de acciones deberán unificar la representación. Hasta tanto ello no ocurra, no podrán ejercer sus derechos.- **ARTICULO OCTAVO.**

**Suscripción de nuevas acciones.** Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades.-

**ARTICULO NOVENO. Mora en la Integración.** En caso de mora en la integración se procederá conforme a lo prescripto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.- **ARTICULO DECIMO.** La transmisión de las

acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas se ajustarán a

C 00505177  
CE CE CI CE CI UN SI SI

las normas establecidas en esta cláusula. Dicha venta o transferencia (i) deberá ser efectuada en pleno cumplimiento del presente estatuto así como de las normas legales vigentes y aplicables, (ii) importará la transferencia de la totalidad de la tenencia accionaria de la o las partes transmitentes en la Sociedad, y (iii) determinará la asunción por el tercero adquirente de la total responsabilidad de las obligaciones de la parte transmitente en virtud de este estatuto y/o de todo otro acuerdo, siendo que hasta que dicha asunción sea formalmente aceptada a satisfacción de los restantes accionistas de la Sociedad, la transmitente será solidariamente responsable a tal respecto. A.- **Venta a una persona jurídica controlada:** Los accionistas podrán, en cualquier momento, vender, transferir o disponer de todas sus acciones de la Sociedad a favor de una sociedad controlada o de un fideicomiso cuyo beneficiario sea exclusivamente dicho accionista, o de una entidad controlada por dicho accionista. El accionista que desee transferir sus acciones acreditará ante el Directorio de la Sociedad el cumplimiento de esta condición, y deberá procurar y acreditar el compromiso escrito del adquirente respecto de la restitución de las acciones al accionista transferente en caso que tal sociedad, fideicomiso o entidad deje de estar controlada por tal accionista. A los efectos de esta cláusula, por sociedad controlada debe entenderse toda persona jurídica que directa o indirectamente es controlada por el accionista que desea vender. "Control", en la acepción utilizada en la frase precedente, significa los derechos políticos atribuibles a las acciones representativas del capital de la sociedad o entidad controlada, o de las decisiones de un fideicomiso, que permiten directa o indirectamente formar la voluntad social de dicha persona jurídica, entidad o fideicomiso. B.-





# PROTOCOLO NOTARIAL



C 00505178  
CE CE CI CE CI UN SI OC



5

1710164H  
PROVINCIA DE SANTA FE  
S 5.

**Transferencia. Prenda:** Ningún accionista podrá, sin el consentimiento de los demás accionistas, crear o permitir que subsista algún privilegio, prenda, derecho de retención, gravamen o derecho de garantía, respecto de todas o parte de las acciones de la Sociedad de las que fuese titular, y no dispondrá en forma onerosa o gratuita de ninguna de las acciones de la Sociedad o de cualquiera de sus derechos, excepto mediante transferencia de acuerdo con los párrafos siguientes. Si las acciones de la Sociedad fueran gravadas o embargadas por cualquier motivo o si su disposición estuviera de otro modo restringida, el accionista titular de dichas acciones estará obligado a desafectar dichas acciones del gravamen, embargo o restricción, ya sea substituyéndolas por otros activos o levantando el gravamen, embargo o restricción, dentro de los sesenta (60) días corridos de haber sido notificada la Sociedad. Toda venta de acciones se deberá realizar en dinero en efectivo pagadero al cierre de la operación o en cuotas. C.- **Derecho de opción preferente:** Los accionistas gozarán del derecho de opción preferente para adquirir las acciones de la Sociedad que otros accionistas se dispongan a enajenar o transferir a cualquier título. El accionista que se proponga vender o ceder todas sus acciones a un adquirente, accionista o no de la Sociedad, excepto en el caso de la excepción prevista en el apartado A de la presente cláusula, deberá notificar en forma fehaciente al Directorio de la Sociedad mencionando en dicha comunicación la identidad de quien o quienes están interesados en la compra de las acciones de la Sociedad indicando los términos y condiciones, incluyendo el precio, de dicha operación. Dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación del accionista que se propone transferir o ceder todas sus acciones, el Directorio de la Sociedad procederá a

comunicar por medio fehaciente a todos los accionistas las condiciones de la operación, en el domicilio que hubieran constituido y que conste en el Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán adquirir en primer lugar todas y solamente todas las acciones a ser transferidas bajo los mismos términos y condiciones a las que fueron ofertadas en la oferta de venta, enviando una notificación por escrito, indicando su decisión de adquirir las acciones, dentro de los 15 (quince) días de notificados de la oferta por el Directorio de la Sociedad. El perfeccionamiento de dicha compraventa tendrá lugar lo antes que fuese prácticamente posible dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la expiración del plazo de 15 (días) previsto para que los accionistas notifiquen al Directorio su intención de adquirir las acciones a ser transferidas. En caso de que más de un accionista decida ejercer este derecho, cada uno de ellos podrá adquirir acciones en venta en un número proporcional a sus tenencias accionarias. En caso que la oferta del accionista cedente no fuese aceptada por los restantes accionistas de la Sociedad, el accionista cedente podrá perfeccionar la operación propuesta con el o los terceros siempre que lo haga en base a los términos y condiciones mencionados en la oferta comunicada al Directorio, las que solo podrán variar por la autorización escrita de los accionistas con derechos preferentes para la adquisición de las acciones. Si el accionista cedente no perfeccionase la operación originalmente propuesta dentro de los 30 (treinta) días siguientes al período de 30 (treinta) días contados desde la notificación al Directorio de su intención de vender, y sin que los otros accionistas hubieran ejercido su derecho preferente de compra de las acciones, o si habiendo notificado la intención de comprar las acciones, no hicieran la compra, se



# PROTOCOLO NOTARIAL



2001-0000505179

C 00505179  
CE CE CE CE CE UN SE NU



5.

deberá repetir el procedimiento establecido en esta cláusula. **D.- Venta coligada:** Dentro de los mismos plazos para ejercer el derecho de opción preferente de compra, los accionistas no cedentes podrán optar por participar como vendedores, pero deberán hacerlo respecto a la totalidad de sus acciones en la Sociedad, en dicha operación al mismo precio por acción y conforme a los mismos términos y condiciones. A tal fin los accionistas deberán enviar una notificación por escrito al accionista cedente y al Directorio de la Sociedad dentro de los plazos previstos para ejercer la opción de compra. Si alguno de los accionistas decide participar en dicha venta, el accionista cedente y los accionistas que participen en dicha venta tendrán derecho a enajenar al mismo precio y conforme a las mismas condiciones la totalidad de las acciones de titularidad de dichos accionistas. Ningún accionista podrá vender sus acciones a ningún eventual adquirente que rehúse aceptar la participación en la operación de la totalidad de los accionistas que hubiesen manifestado su voluntad de vender. Los títulos representativos de las acciones contendrán las siguientes leyendas: "*La transmisibilidad y prenda de estas acciones se encuentra restringida de acuerdo con la cláusula Décima de los Estatutos Sociales*". Se deja expresamente establecido que ninguna transferencia o cesión por parte de cualquiera de los accionistas de la totalidad de sus acciones a cualquier tercero, de ninguna manera afectará los derechos de los restantes accionistas conforme estos Estatutos y/o los acuerdos que en su consecuencia los accionistas de la Sociedad pudieran suscribir. Cualquier transferencia o cesión de acciones que no fuere realizada en los términos de esta cláusula será nula. **E.- Registro:** La transferencia de las acciones y/o la constitución



C 00505179  
CE CE CI CE CI UN ST NU

de cualquier gravamen sobre las mismas sólo será oponible a la Sociedad y/o a terceros a partir de la fecha de su registro en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. El Directorio, en su primera reunión celebrada con posterioridad a haber recibido una solicitud de registro de la transferencia y/o gravamen, hará la registración luego de verificar que se hayan cumplido los procedimientos previstos en esta cláusula Décima; de lo contrario, denegará dicho registro. F.- Tercero Adquirente: Cualquier tercero adquirente de las tenencias accionarias de cualquiera de los accionistas aceptará y asumirá sin reserva, todos los derechos y obligaciones de la parte vendedora en virtud del presente estatuto y a exclusiva opción de los restantes accionistas de cualquier otro acuerdo, constituyendo ello, una condición esencial para que tales transferencias adquieran validez. Una vez satisfecha esta condición, los derechos y obligaciones del accionista vendedor no podrán ser exigidos por o contra éste, excepto por lo dispuesto en contrario en el presente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.

Administración: La administración social estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares, e igual o menor número de suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares; los que durarán en sus cargos tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. En caso de existir pluralidad de directores titulares, en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes. Sus resoluciones se transcribirán en un libro





PROCOLO NOTARIAL



2001-0000505180

C 00505180  
CE CE CI CE CI UN OC CE



55

de actas llevado al efecto. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 y los títulos valores previstos en el Libro Tercero, Título 5, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Los directores titulares en garantía del desempeño de sus funciones constituirán a favor de la sociedad una garantía de acuerdo con la modalidad, montos y plazos establecidos por la normativa vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Representación.** La representación de la sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del presidente. El uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente, en su caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Fiscalización.** Se prescinde de la sindicatura y la fiscalización de la sociedad estará cargo de los accionistas, conforme a los términos del artículo 55 y 284 de la Ley General de Sociedades. Cuando la sociedad quedare comprendida en la causal del artículo 299, inciso 2 de la Ley citada, por aumentos de capital, la asamblea de accionistas que determine dicho aumento, elegirá un síndico titular y un suplente, los que durarán en sus cargos tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. Rigen al respecto las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley General de Sociedades. Tal designación no





configurará reforma estatutaria.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

Asambleas. Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio a una asamblea ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los artículos 234, 237 y 243 y concordantes de la Ley General de Sociedades. Igualmente deberá llamarse a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo juzgue necesario el directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

Convocatoria. La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial, con la anticipación y los términos de los artículos 236 y 237 de la Ley General de Sociedades; sin perjuicio de ello, podrá realizarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar las acciones o comunicar su asistencia de acuerdo con lo prescripto en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Podrán hacerse representar en las asambleas conforme lo dispuesto en el artículo 239 de la ley mencionada. Rige el quorum, las mayorías y los temas tratar conforme lo establecen los artículos 234 a 244 de la Ley General de Sociedades.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Documentación contable y distribución de utilidades. El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio social deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas destinarán: a) El cinco por ciento (5%) al



# PROTOCOLO NOTARIAL



2001-0000505181

C 00505181  
CE CE CI CE CI UN DC UN



1710194H

S.S.

fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Sociedades; b) A los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que ese establecen en este estatuto; c) A remuneración de directorio y Síndicos, en su caso; de acuerdo con lo normado en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades; d) El saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa u otro destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**Disolución y Liquidación.** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, se procederá a su liquidación, el cual estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo vigilancia del síndico.

Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiese establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiese.- **II) SUSCRIPCION E**

**INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital es suscrito en éste acto por los socios constituyentes en su totalidad, integrando cada uno de ellos en dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: Cada uno de los socios suscribe: Alberto PAGANELLI, Quinientas (500) acciones de un voto por acción, por Valor Nominal de Pesos Un Mil Pesos (\$ 1.000.-) cada una, es decir la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000.-); e integra en este acto el

veinticinco por ciento (25%), es decir la suma de Pesos Ciento veinticinco Mil (\$ 125.000). Diego GLAZMAN, Quinientas (500) acciones de un voto por acción, por Valor Nominal de Pesos Un Mil (\$ 1.000.-) cada una, es decir la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000.-); e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%), es decir la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$ 125.000). Ambos socios se obligan a integrar el saldo restante en un plazo de 2 (dos) años, contados desde la fecha de la presente. **III) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: INTEGRACIÓN:** Se designa para integrar el Directorio y por el plazo de tres ejercicios, a los Señores: (i) Alberto PAGANELLI en el cargo de Presidente y Director Titular; y (ii) Diego GLAZMAN en el cargo de Vice-Presidente y Director Suplente, quienes declaran bajo juramento no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales. A tal efecto aceptan los cargos a los cuales han sido designados, informando sus datos personales: (i) Alberto PAGANELLI, D.N.I. N° 20.493.752, CUIT/CUIL 20-20493752-5, argentino, nacido el 13.12.68, de 52 años de edad, Profesión: medico, manifiesta ser casado en primeras nupcias con María Beatriz Birolo, fija domicilio para este acto en Ruta Nacional N° 40 Km. 4340 de la Localidad de Cafayate, Departamento Cafayate, Provincia de Salta; y constituye domicilio especial a los efectos del artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales en en Ruta Nacional N° 40 Km. 4340 de la Localidad de Cafayate, Departamento Cafayate, Provincia de Salta; (ii) Diego GLAZMAN, D.N.I. N° 29.867.906, CUIT/CUIL 20-29867906-0, argentino, nacido el 19.09.82, de 38 años de edad, Profesión: empresario, manifiesta ser soltero sin unión convivencial inscripta, con domicilio en calle





# PROTOCOLO NOTARIAL



2001-0000505182

C 00505182  
CE CE CI CE CI UN OC OO



Pedro de Mendoza N° 2.313, San Isidro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituye domicilio especial a los efectos del artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales en en Ruta Nacional N° 40 Km. 4340 de la Localidad de Cafayate, Departamento Cafayate, Provincia de Salta. (IV) **DECLARACIÓN JURADA:** Los Señores Alberto PAGANELLI y Diego GLAZMAN, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (Res. 11/11 y 26/11), declaran bajo juramento de ley que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones de la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS, el señor Alberto PAGANELLI manifiesta que provienen de sus profesión como médico y ahorros personales, y el señor Diego GLAZMAN manifiesta que provienen de su actividad como empresario y ahorros personales.- Asimismo, declaran bajo juramento que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas, que tienen conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas", asumiendo el compromiso de notificar cualquier modificación en los 30 días de ocurrida la misma, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. V) **SEDE SOCIAL:** La sociedad fija su sede social en en Ruta Nacional N° 40 Km. 4340 de la Localidad de Cafayate, Departamento Cafayate, Provincia de Salta. VI) **APODERAMIENTO:** Los Otorgantes autorizan al Escribano Facundo PULÓ RAUCH, D.N.I. N° 27.973.832; y/o señora Teresita del Carmen FLORES, D.N.I. N° 32.044.846 para que cualquiera de ellos, en forma individual e indistinta, tramiten la conformidad administrativa ante la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta y posterior



inscripción en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta de la presente, con facultad para aceptar y rectificar cualquier clase de observaciones e interponer recursos y apelaciones, solicitar la rúbrica de los libros sociales, e inclusive depositar y retirar los importes que corresponden al capital social ante el Banco Macro o en cualquier Institución Bancaria autorizada a tales efectos; a realizar todas las gestiones necesaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para obtener el CUIT de la Sociedad y todas las inscripciones de la Sociedad que sean necesarias ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva (DGI), Dirección General de Rentas de la Ciudad de Salta, y Direcciones Provinciales de Rentas, y para abrir cuentas bancarias en cualquier banco de la República Argentina, en fin para que realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para el cumplimiento de su cometido. Asimismo los Socios se otorgan en forma recíproca y otorgan **PODER ESPECIAL**, a favor de Julio Ricardo LAVAQUE, D.N.I. N° 25.998.501, para que cualquiera de ellos en forma conjunta y/o indistinta, y en nombre y representación de los Socios, ya identificados, otorgue y firme todas las escrituras complementarias aclaratorias y/o rectificatorias que fuesen necesarias o convenientes a raíz de las observaciones que formulen los Organismos Competentes durante el proceso de inscripción, inclusive si estos se refieren a denominación social, objeto, capital y/o cualquiera de las cláusulas del estatuto y de la presente escritura. Yo Escribano autorizante dejo constancia que la presente Escritura ha sido realizada dentro del marco de Emergencia Sanitaria amplia mediante Decreto N° 260/2020, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de necesidad y Urgencia N° 297/2020 y habilitado por Decisiones Administrativas N°





PROCOLO NOTARIAL



2001-0000505183

C 00505183  
CE CE CI CE CI UN OC TR



10184H  
PROVINCIA DE SALTA

S 5.-

467/2020, 622/2020 y Resolución N° 184/2020 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí, doy fe. Redactada en nueve sellados de Protocolo Notarial C 00505175, C 00505176, C 00505177, C 00505178, C00505179, C 00505180, C 00505181, C 00505182 y C 00505183, sigue a la escritura que con número anterior termina al folio 575.-

  
Alberto PAGANELLI

GLAZMAN  
GLAZMAN DISGO

  
  
FACUNDO FULO RAUCH  
ADJ.168 ESCRIBANO SALTA

CON-

  
Alberto PAGANELLI  
DNI 20 483 752.  
Presidente.  
COMPANIA INVESTIGACION Y  
DESARROLLO SA.



ACTUACION NOTARIAL



B 00266417  
CE CE DO SE SE CU UN SI



710179H  
PROVINCIA DE SALTA  
\$ 5.-

1 CUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi, **ADJUNTO**  
 2 de este Registro número **168** con asiento en **Salta-Capital**  
 3 **Corresponde a la Escritura Publica N 69 de fecha 10.05.21.-**  
 4 Para **LOS INTERESADOS**  
 5 Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en **NUEVE**  
 6 fotocopia/s. y la presente foja que firmo y sello en **esta ciudad de Salta**  
 7 **Cap** a los **10** días del mes de **Mayo** de **2.021.-**

  
  
**FACUNDO JULIO RAUCH**  
**ADJ.168 ESCRIBANO SALTA**

RAUCH  
SALTA

PROVINCIA DE SALTA  
SALTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25





Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia  
Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas

Salta, 24 JUN. 2021

RESOLUCION Nº 726  
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS  
Expediente Nº 39585/21

VISTO la solicitud de inscripción de la constitución de la Sociedad COMPAÑÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 89 de la Ley 8086 dispone que la Inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público;

Que a partir de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 19.550, la Sociedad de referencia solicita la inscripción de la Constitución;

Que, se acompaña Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO S.A., mediante la cual además se designó como Director Titular y Presidente al Sr. Alberto Paganelli, DNI Nº 20.493.752; y como Director Suplente y Vicepresidente al Sr. Diego Glazman, DNI Nº 29.867.906; quienes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en ruta nacional Nº 40, Km. 4340, localidad de Cafayate, departamento Cafayate, provincia de Salta;

Que se acreditó integración de capital mediante certificación contable legalizada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta. Asimismo, se declaró la existencia de la sede social;

Que, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el art. 10 inc. a) de la Ley 19.550, se acredita a fs. 48 la pertinente publicación exigida en el art. 10 de la LGS;

Que se comprobó que los Socios fundadores de la Sociedad no registran inhabilitaciones como fallido y no obran registraciones que obstan la designación de Director, conforme art. 157, párr. 3º y 264 de LGS;

Que se advierte el cumplimiento de los recaudos fiscales, conforme lo prescripto por la normativa tributaria vigente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Sociedades Comerciales y la Asesoría Jurídica de la misma, emitiendo el pertinente dictamen;

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto por la LGS y, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 8086, Título VII;

**LA SUBSECRETARIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: ORDENAR** la inscripción de la constitución de la Sociedad COMPAÑÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO S.A y de la designación de Directorio de dicha Sociedad, con domicilio en la Provincia de Salta, la cual ha cumplido los requisitos legales y fiscales para proceder a la inscripción requerida, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO 2º: REGISTRAR, DESGLOSAR, EXPEDIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**



DRA. MARÍA VERÓNICA MIRANDA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2021-86515829- -APN-DD#MS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 94 pagina/s.